

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 235

Fascículo 1 de 2

Jueves, 9 de Diciembre de 2010

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b><u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u></b>	<b>2</b>
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15	
<b><u>ADMINISTRACIÓN LOCAL 19</u></b>	
Ayuntamiento de Ávila ..... 19, 20, 22	
Ayuntamiento de Gil García ..... 70	
Ayuntamiento de Mingorría ..... 70	
Ayuntamiento de San García de Ingelmos ..... 70	
Ayuntamiento de Villaflor ..... 69	
<b><u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u></b>	<b>70</b>
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila ..... 72	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Arenas de San Pedro ..... 71	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Ávila ..... 70, 71	
<b><u>PARTICULAR</u></b>	<b>72</b>
Colegio Oficial de Veterinarios de Ávila ..... 72	

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 4.260/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Nº de expediente 05-2010-02-0019-M

La Jefa de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden TIN/2076/2010, de 27 de julio, por el que se determina el ejercicio de las funciones en materia de actas de liquidación y de imposición de sanciones por infracciones de Seguridad Social en el ámbito de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, ha dictado con fecha 28/10/2010 resolución por la que se confirma y eleva a definitiva el Acta de Liquidación que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicha resolución en el domicilio al trabajador afectado, como interesado en el expediente, que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, 4 de Ávila (05001).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila para su resolución por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Núm. Expediente:	Núm. de Acta	Fecha Acta	Importe	Acta Infracción	Importe coordinada
05-2010-02-0019-M	52010008002052	22/07/2010	1.396,51	I52010000008949	626,00 €

**Código Cuenta Cotización**

05101991246

**Sujeto responsable**

CHASILUISA QUISHPE, NANCY MARGOTH 002363867V, S.L.N.E.

**Trabajador afectado**

ROBERTO JOEL ARELLANO RUIZ.

La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, *Raquel de Diego Tierno*.



Número 4.270/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han practicado Actas de Infracción de la Legislación Social a los titulares cuyos, nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación, habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Titular	Domicilio	Importe
520100008002254	Liquidación	C/ Doctor Fleming, 16		14,88.-€
152010000009656	Infracción	ADOLFO BENITO MARTIN	05001.-AVILA	626.-€
52010008002658	Liquidación	PROTOMAC, S. L.	C/ Luz, 4 28290.-LAS ROZAS (MADRID)	8.855,44.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

---

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

TITULAR	MATERIA	DOMICILIO	Nº EXPETE	SANCIÓN
ETS SERVICIOS EXTERNOS, S.L.	OBSTRUCCIÓN	C/ Gran Vía 60 piso 4 pta. 1 28013 MADRID	152010000006626	626.-€

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo



previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES, a partir del día siguiente a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, C/ Agustín de Bethencourt, 4 28003 Madrid, de no ser entablado dicho Recurso en tiempo y forma, deberá hacer efectivo el importe de la deuda mediante el ingreso de la misma en la cuenta especial de Sanciones Laborales -Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- Tesoro Publico en cualquiera de las Oficinas del BBV, ARGENTARIA o BBVA..

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

---

Número 4.271/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

Empresa	Domicilio	Nº Expediente	Materia	Sanción
ANGELITA SOLANO DÍAZ	C/ Capitán Peñas, 11 05003 ÁVILA	152010000009454	Seguridad Social	626.-€
OLÉ BAR DE HOSTELERÍA, S.L.	Avda. Portugal, 18 05001 ÁVILA	152010000010060	Seguridad Social	1.252.-€

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social, con domicilio en C/ Jorge Juan, 59, 28001 de Madrid; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*



## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

Empresa	Domicilio	Nº Expediente	Materia	Sanción
MASA SURESTE, S.L.	Pza. Santa Ana, 41 05001 ÁVILA	152010000008040	Empleo Empresa	6.251.-€
ANTONINO CHAPA RUEDA	C/ Somoza, 3 05500 PIEDRAHITA	152010000010666	Empleo Empresa	6.251.-€

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social, con domicilio en C/ Jorge Juan, 59, 28001 de Madrid; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

---

Número 4.282/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación.

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de



diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo 1 se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

TIPO/IDENTIFICADOR	REG.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	Nº-EXPEDIENTE
07 280143358213	2300	JULIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	0509010002091

PROCEDIMIENTO: Cancelación fraccionamiento

DOMICILIO: CL CALLEJÓN, 6-05358 ALBORNOS (ÁVILA)

UNIDAD ASIGNADA: Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria  
Avda. Portugal, 4  
05001 Ávila  
Teléf. 920206034  
Fax 920206031

En Ávila, a 22 noviembre 2010

El Director Provincial, P.D. de firma (Circular 5-040 de 21/10/1993)

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

---

Número 4.274/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia  
Subdirección Provincial Vía Ejecutiva

### EDICTO

D<sup>a</sup> JOAQUINA MORCILLO MORENO, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de D. Alfonso Fuentes Conesa DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TGSS DE MURCIA, comunica:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por



causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación. En dichos requerimientos, se reclama a los interesados el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El pago de la deuda deberá realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Código cuenta cotización, y NIF:

URE 01 Cuenta de ingreso: 0182-0150-99-0201544178

URE 02 Cuenta de ingreso: 0182-5121-00-0201565376

URE 03 Cuenta de ingreso: 0182-0169-77-0201571921

URE 04 Cuenta de ingreso: 0182-3540-16-0201584109

URE 05 Cuenta de ingreso: 0182-0152-85-0201598827

URE 06 Cuenta de ingreso: 0182-3163-55-0201523602

URE 07 Cuenta de ingreso: 0182-3203-56-0201548790

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la oficina correspondiente de la Dirección Provincial en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expediente	NIF/NIE	Deudor	Domicilio
30049400126972	023235499W	GARCIA PLAZAS ANTONIO	ÁVILA
30040000018438	039666713Q	RODRÍGUEZ DÍAZ JOSE	ÁVILA

Viernes, 05 de noviembre de 2010

La Subdirectora Provincial, *Joaquina Morcillo Moreno*.

Número 4.293/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante



Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes de Régimen General que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C/NSS	RESOLUCIÓN BAJA/ALTA/VARIACIÓN OFICIO TRABAJADOR	LOCALIDAD
		05/102107646		
R.GRAL.	MULTISERVICIOS LASA, S.L.	05/1002244433, 28/1033113994	ALTA DE OFICIO	BRIEVA- VICOLOZANO
R.E.T.A.	SILVIA ESQUILAS GÓMEZ	051002192394	CAMBIO MUTUA	SOTILLO DE LA ADRADA
R.E.T.A.	JUAN LUIS OROSA LUNA	280257421826	BAJA DE OFICIO	MADRID
R.E.T.A.	DAVID MOREL GARCÍA	280415106036	BAJA DE OFICIO	LAS ROZAS DE MADRID
REA	EL MOUSSAOUI MONAIM	05/1006086542	BAJA OFICIO	ÁVILA
R. GRAL	ALFONSO SANTANA VEGA	05/101981647	BAJA DE OFICIO	SALVADIÓS (ÁVILA)
REA	TARIK EI, HAIMAR	051004849487	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
REA	SANTIAGO SANCHEZ DONAGARAY	281197472414	BAJA DE OFICIO	CASILLAS (ÁVILA)
REA	CARLOS ANDRES CUELLAR LORAS	051006080983	BAJA DE OFICIO	LA ADRADA (ÁVILA)
REA	CIRILO CASTRO PEÑA	051007112116	BAJA DE OFICIO	ÁVILA
HOGAR	ROSARIO RUDENKA ROJAS CADIMA	281221216600	ALTA DISCONTINUA	ÁVILA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 4.296/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:1 1), modificada median-



te Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a notificar PLAZO DE ALEGACIONES, para que en un plazo no inferior a 10 días alegue o presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en relación con el inicio del expediente abierto en esta Administración de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, a nombre del interesado, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que la comunicación objeto de la presente notificación se encuentra en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

REDIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C. N.S.S.	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.T. A.	JORGE, MARTÍN ARNADÍA VACA	051004861615	ALEGACIONES	EL BARRACO
R.E.T.A.	CRISTIAN SANDRU	051006064516	ALEGACIONES	ÁVILA
R.E.T.A.	GABRIEL LÓPEZ MATAMORO	281135355634	ALEGACIONES	ÁVILA

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*

Número 4.305/10

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Administración 05/01

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.1992), ante la imposibilidad de notificar al interesado por ausencia, ignorando su paradero o rehusado, se hace pública notificación de resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 26, 29, 33 y 54 del Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Contra dicha resolución podrá interponerse Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con los artículos 114 y de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley.

Asimismo, se le comunica que el contenido integro de la mencionada resolución obran en la Administración 05/01 de esta Dirección Provincial.

NAF	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD
050007223054	FELIPE ZAZO GOMEZ	05001 ÁVILA
051002928079	MARIA TERESA GALAN AGUSTIN	05002 ÁVILA
051006254371	ANTONIO DA SILVA MOREIRA	05002 ÁVILA



NAF	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD
050015595265	JOSE LUIS CABALLERO JIMENEZ	05002 ÁVILA
051000931802	ORLANDO MOÑIVAS GRELHA	05002 ÁVILA
051006064516	CRISTIAN SANDRU —	05002 ÁVILA
051002442978	GUSTAVO GALLEGO SANCHEZ	05003 ÁVILA
051006319645	CONSTANTIN SOARE —	05003 ÁVILA
281135355634	GABRIEL LOPEZ MATAMORO	05003 ÁVILA
331033381470	SANTA PADILLA BAEZ	05003 ÁVILA
050019337041	MARCO ENRIQUE GARCIA GARCIA	05003 ÁVILA
281168414749	YOUNES EL KOUARTI —	05003 ÁVILA
050015047116	MARIA ROSARIO BLANCO RECIO	05003 ÁVILA
050018674815	LUIS JESUS ALVAREZ DIMAS	05003 ÁVILA
050019188511	MIGUEL ANGEL VELAYOS SAEZ	05003 ÁVILA
261006334047	MAGHAR MIHAI —	05003 ÁVILA
050018632476	RAFAEL NAVARRO ORUE	05004 ÁVILA
051001983947	MACARIO DEL CURA SANTO DOMING	05004 ÁVILA
281067792205	JUAN ANTONIO GRANDE LUCAS	05004 ÁVILA
050019515580	BALDOMERO GARCIA REDONDO	05005 ÁVILA
051000234210	DAVID RUFES LOPEZ	05005 ÁVILA
280393451188	JOSE ONCINA BEATO	05113 BURGOHONDO
471005231333	MICHELE VITA —	05113 BURGOHONDO
451010686304	SERGIO GOÑEZ MARTIN	05154 MIRON (EL)
280157465144	JESUS P. GONZALEZ ALVAREZ	05220 MADRIGAL DE LAS ALTA
051006157977	GHEORGHITA PANA —	05230 NAVAS DEL MARQUES
281132690962	HAFIDA JBAILI —	05230 NAVAS DEL MARQUES
051003602534	DARIO RODRIGUEZ SEGOVIA	05230 NAVAS DEL MARQUES
051006203952	FLORIN VALENTIN DRANCA —	05240 NAVALPERAL DE PINARES
280423996791	RICARDO BARAHONA CASTILLO	05270 TIEMBLO (EL)
280408412026	MANUEL ARANDA CASTILLO	05294 CAÑADA (LA)
051005290233	JUAN ANTONIO CARRASCO —	05296 ORBITA
050015418241	FEDERICO PAREDES RITUERTO	05400 ARENAS DE SAN PEDRO
050019296726	JUAN PEDRO GARCIA PLAZA	05400 ARENAS DE SAN PEDRO
051004867776	DEVORA IGLESIAS RIVERA	05420 SOTILLO DE LA ADRADA
280283193615	JOSE BARDERAS APARICIO	05430 ADRADA (LA)
051000685662	JOSE LARRAÑAGA RODIL	05430 ADRADA (LA)
051001346171	VICTOR MANUEL SANCHEZ CAAMAÑO	05430 ADRADA (LA)
281045114009	JOSE ALBERTO SOTELO PERTEGAS	05430 ADRADA (LA)
280384213859	FRANCISCO JAVIER HERRADON GARCIA	05430 ADRADA (LA)
280448393204	CAROLINA TORREJON BARRAGAN	05440 PIEDRALAVES
450037824264	FELIPE SEGUNDO AMOR JIMENEZ	05450 CASAVIEJA
051002422265	FERNANDO TEJERO BARDERA	05470 PEDRO BERNARDO
280285702174	JAVIER IGLESIA DIAZ	05470 PEDRO BERNARDO
051004175743	ALFONSO DELGADO CARRERAS	05480 CANDELEDA



NAF	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD
280257572275	PEDRO BLAZQUEZ FRAILE	05480 CANDELEDA
050014536955	NICEFORO DIAZ SANCHEZ	05510 SANTA MARIA DEL BERROCAL
051001321216	ONESIMO VICENTE SANTO DOMINGO	05520 PADIERNOS
051003025281	ALBERTO SANCHEZ MARTIN	05600 BARCO DE ÁVILA (EL)
381003062725	ANGELO DANGELI —	23002 JAEN
280244401089	JAIME MARTIN SANCHEZ	28013 MADRID
280396471831	JULIO SAN JUAN BENITO	05004 ÁVILA
280417398771	CARLOS MARTIN BENIT RUIZ	28450 COLLADO-MEDIANO

Ávila, 24 de noviembre de 2010

La Directora de la Administración 05/01, *Susana García Mendoza*.

---

Número 4.509/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E.



25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 29 de noviembre de 2010

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Carlos Herráez Mancebo.

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	05100754700 VELASCO DELGADO EUSEBIO	CL CASTAÑUELOS 2	05480	CANDELEDA	03	05 2010 011548313	0208 0208	29,81
0111	10	05100834017 DISTRITO AVILA-2, S.L.	AV DE PORTUGAL 24	05001	AVILA	02	05 2010 011714627	0710 0710	895,32
0111	10	05101308307 CASON Y NORIAS, S.L.	CT NAVALMORAL-BURGOH	05113	BURGOHONDO	02	05 2010 011720485	0710 0710	714,59
0111	10	05101724801 NUÑEZ ESGUEVILLAS ANA	PG POLIGONO VICO LOZ	05194	BRIEVA VICOL	02	05 2010 011727660	0710 0710	3.438,91
0111	10	05101730962 BOZHINOV --- ATANAS VESE	CT CANDELEDA 15	05400	ARENAS DE SA	02	05 2010 011727761	0710 0710	786,41
0111	10	05101821902 RODRIGUEZ JIMENEZ DAVID	CL MADRESELVA 1	05004	AVILA	02	05 2010 011728670	0710 0710	955,68
0111	10	05102107646 MULTISERVICIOS LASA, S.L	PG DE VICOLOZANO, PA	05194	BRIEVA VICOL	02	05 2010 011599843	0810 0810	1.048,44
0111	10	05102158772 VISOMA, S.L.	CL JESUS JIMENEZ	05003	AVILA	02	05 2010 011737360	0710 0710	344,30
0111	10	05102170795 SABATER CALVO ROBERTO	CL GENERALES PROVISI	05490	LANZAHITA	10	05 2010 011874574	0110 0110	107,90
0111	10	05102170795 SABATER CALVO ROBERTO	CL GENERALES PROVISI	05490	LANZAHITA	10	05 2010 011874675	0210 0210	97,48
0111	10	05102170795 SABATER CALVO ROBERTO	CL GENERALES PROVISI	05490	LANZAHITA	10	05 2010 011874776	0310 0310	107,90
0111	10	05102170896 JURADO ALCARAZ JOSE ANTO	CL GENERALES PROVISI	05490	LANZAHITA	10	05 2010 011874271	0110 0110	971,08
0111	10	05102170896 JURADO ALCARAZ JOSE ANTO	CL GENERALES PROVISI	05490	LANZAHITA	10	05 2010 011874372	0210 0210	877,07
0111	10	05102170896 JURADO ALCARAZ JOSE ANTO	CL GENERALES PROVISI	05490	LANZAHITA	10	05 2010 011874473	0310 0310	971,08
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS									
2300	07	051001247252 LOPEZ BLAZQUEZ NOELIA	CL CARRELLANA 24	05400	ARENAS DE SA	08	05 2010 011740895	0108 1208	447,75

Número 4.508/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.



Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 29 de noviembre de 2010

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Carlos Herráez Mancebo

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA

Table with columns: REG., T./IDENTIF., RAZON SOCIAL/NOMBRE, DIRECCION, C.P., POBLACION, TD, NUM.PROV., APREMIO, PERIODO, IMPORTE. It lists various tax records categorized by REGIMEN 01, 05, and 06.



REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	280273731970	ARAUJO CALVO MANUEL ENRI	UR PRADO DE LAS HERA	05429	SANTA MARIA	03	28	2010	057255123	0510	0510	302,04
0521	07	280356288468	QUINTANA SEQUEROS JOSE M	CL SAN MIGUEL 14	05230	NAVAS DEL MA	03	28	2010	056916431	0510	0510	317,70
0521	07	281107667487	GIRALDO QUINTERO ARGIRO	UR PINAR DE LA ATALA	05270	TIEMBLO EL	03	28	2010	057291903	0510	0510	325,62
DIRECCION PROVINCIAL : 37 SALAMANCA													
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS													
0521	07	050018433729	HERRERO MORENO ANTONIO	CL BAJADA DEL PEREGR	05002	AVILA	03	37	2010	011574505	0310	0310	302,04

Número 4.328/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

### EDICTO DE VENTAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

D<sup>a</sup> ELENA SÁNCHEZ BARDERA, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

HAGO SABER:

En los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que mas abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha acordado autorizar la enajenación mediante adjudicación directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.7 del Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio.

Se admitirán ofertas, en sobre cerrado, hasta las 14 horas del día 25 de enero de 2011, fijándose las 11 horas del día 26 de enero de 2011 para el acto de venta directa.

Las condiciones reguladoras de las ventas por adjudicación directa serán:

**PRIMERA:** Los bienes objeto de venta por adjudicación directa y el tipo de esta se describen al final de este edicto.

**SEGUNDA:** Dichos bienes si son objeto de depósito se encuentran en locales de la Tesorería General de la Seguridad Social o a disposición de esta, salvo que se indique otra cosa, y podrán examinarse previa solicitud en esta Unidad (Unidad de Recaudación

Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33).

**TERCERA:** Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado a los expedientes, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación, o en su caso la escritura pública de venta, son títulos mediante los que puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley

**CUARTA:** Las cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas anteriores y/o preferentes, si existen, quedaran subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas y demás situaciones jurídicas debidamente registradas, así como sus titulares, podrán ser examinados individualmente en cada expediente.

**QUINTA:** Las posturas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en sobre cerrado y preferentemente en el modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para hacerlo hasta las 14 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la venta por adjudicación directa.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independiente para cada bien o lote de bienes, indicando en su exterior el número de dicho bien o lote, y adjuntando copia del D.N.I., o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación. Y, caso de actuar en representación de otra persona o de alguna sociedad, copia del documento de representación y datos identificativos del representado. La oferta deberá expresar de forma clara el importe ofertado y llevará la firma del oferente.

**SEXTA:** El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a



nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o transferencia bancaria. el precio de adjudicación, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de adjudicación. En caso de no efectuarse el pago en las condiciones señaladas se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe ofertado origine la no efectividad de la adjudicación.

**SÉPTIMA:** Expresamente se advierte que la venta por adjudicación directa se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento, y se procederá, en su caso, a la devolución de los depósitos constituidos.

**OCTAVA:** La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del RGRSS.

**NOVENA:** Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

**DÉCIMA:** Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27)

**UNDÉCIMA:** En lo no dispuesto expresamente en este anuncio de venta por adjudicación directa se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del día 25 y, supletoriamente en el artículo 107 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Estado.

Que, sin perjuicio del contenido de este edicto o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta venta por adjudicación directa en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33)

Que, igualmente sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la venta por adjudicación directa, mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde

la fecha de celebración de la venta por adjudicación directa. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Que las venta por adjudicación directa a celebrar corresponden a los expedientes, deudores y bienes que junto a las tasaciones, gravámenes y tipos de subasta a continuación se transcriben:

- **PRIMERA:** Expediente 05 01 08 00101303, seguido a **HORMIGONES SANTA TERESA, S.A., domiciliada en Ávila.**

LOTE ÚNICO: Semi-remolque basculante de dos ejes Galucho, tipo SGB2-6085-VO-D, de 32.000 Kg. PMA, matrícula R0481BBY; Semi-remolque basculante de tres ejes Lecitrailer SR-3E, de 35.000 Kg. PMA, matrícula L01986R; y Semi-remolque plataforma de dos ejes Fruehauf FA2-1.360-L, de 32.000 Kg. PMA, matrícula AV00146R Los tipos de subasta ascendían a 35.306,00 €. Están depositados en locales de esta Unidad.

No existe tipo mínimo.

- **SEGUNDA:** Expediente 05 01 08 00229726, seguido a **D. Farid BENCHILLA, domiciliado en Ávila.**

LOTE ÚNICO: Vehículo PEUGEOT 406, matrícula 9033FWV. El tipo de subasta fue 4.500,00 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

No existe tipo mínimo.

Ávila, 22 de noviembre de 2010.

Fdo: *Elena Sánchez Bardera.*

Número 4.327/10

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

### EDICTO DE SUBASTAS

D<sup>a</sup>. ELENA SÁNCHEZ BARDERA, RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA



## SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE ÁVILA (05/01)

### HAGO SABER:

Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad contra los deudores que mas abajo se relacionan, el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado Providencia que, además de los datos individualizados que luego se transcribirán, en su parte dispositiva dice: "procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de enero de 2011, a las 11:00 horas, en Av. de Portugal, 4 - Ávila (Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila), y obsérvense en su tramite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del día 25 (RGRSS)...". En la misma providencia se indica que el plazo para presentar ofertas en sobre cerrado será hasta el día hábil inmediatamente anterior, a la fecha señalada para su celebración, por lo que podrán realizarse HASTA las 14 horas del día 25 de enero de 2011.

Que las condiciones reguladoras de las subastas serán:

**PRIMERA:** Los bienes objeto de subasta se describen después de las condiciones que la rigen, junto al tipo de subasta y lugar en que se encuentran depositados (en caso de bienes objeto de depósito), estos bienes podrán examinarse previa solicitud en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.-05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33). En el caso de que se encuentren en locales que permanezcan abiertos al público de forma habitual podrán visitarse durante el horario de apertura de estos hasta el día anterior al señalado para la subasta. Los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación registral (en caso de bienes inmuebles inmatriculados), certificación catastral (para los inmuebles que carezcan de inscripción), e información del registro mercantil (vehículos). Del resto de bienes, salvo que expresamente se indique junto a ellos, se carece de títulos. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obren en los expedientes, sin derecho a exigir otros. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, el certificado de adjudicación, o en su caso la escritura pública de venta, son títulos mediante los que puede efectuarse

la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, debiendo en los demás casos, si les interesa, proceder como dispone el Título VI de dicha Ley.

**SEGUNDA:** Las cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas anteriores y/o preferentes, si existen, quedaran subsistentes sin que se destine a su extinción el precio del remate. Las cargas y demás situaciones jurídicas debidamente registradas, así como sus titulares, podrán ser examinados individualmente en cada expediente, e importan la diferencia entre la valoración y el tipo señalado para primera licitación, salvo que superen aquella, en cuyo caso, se hará constar de forma expresa junto al tipo señalado.

**TERCERA:** Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado y conforme al modelo oficial establecido por la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 118 del RGRSS.

**CUARTA:** La subasta se celebrará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, sita en Av. De Portugal, nº 4, el día indicado en la parte dispositiva de la providencia de subasta que se ha transcrito al inicio de este edicto. Las posturas en sobre cerrado se entregarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta las 14 horas del día anterior al señalado para la subasta, tal como también se ha indicado anteriormente.

**QUINTA:** A cada postura que se presente en sobre cerrado habrá de adjuntarse cheque certificado, visado o conformado por el librado (entidad bancaria o de ahorro) a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por importe, en todo caso del 25 por ciento del tipo de subasta.

**SEXTA:** Se podrá presentar posturas verbales, superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación, en el acto de celebración de la subasta, constituyendo a tal efecto un depósito del 30 por ciento de dicho tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

**SÉPTIMA:** El pago del remate se efectuara mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o transferencia bancaria. Este pago se hará por la diferencia entre el precio de adjudicación y el depósito constituido en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de adjudicación. En caso de no efectuarse el pago en las condiciones señaladas, se perderá el depósito. Además se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por



los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

**OCTAVA:** Expresamente se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento, y se procederá, en su caso, a la devolución de los depósitos constituidos.

**NOVENA:** En el caso de que la mejor oferta fuese inferior al 75 por ciento del tipo de subasta, se tendrán en cuenta las especificaciones que establece el artículo 120 del RGRSS. Especialmente se advierte a los deudores, del derecho que les asiste a presentar tercero que mejore las posturas hechas cuando se den las condiciones previstas en el apartado 5 del citado artículo, en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. En este caso, se aprobará el remate en favor del tercero si, junto a la oferta, acredita el pago de su importe.

**DÉCIMA:** Las posturas verbales deberán superar a la anterior en, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

**UNDÉCIMA:** La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del RGRSS.

**DUODÉCIMA:** Si cualquier interesado en el procedimiento de apremio es desconocido, se ignora el lugar de notificación o el medio en que se produce, o bien, intentada esta no se hubiese podido practicar, la notificación se entiende efectuada por este Edicto, conforme lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27)

Que, sin perjuicio del contenido de este edicto o de las cédulas individualizadas emitidas, podrán consultarse los extremos relativos a esta subasta en esta Unidad (Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 05/01.- Avda. de Portugal, 4.- 05071 Ávila.- teléfono 920.20.60.00.- telefax 920.20.60.33) y en Internet (<http://www-seg.social.es/indexinmuebles.html>)

Que, igualmente sin perjuicio de las notificaciones individualizadas que se realicen, los deudores podrán obtener notificación del resultado de la subasta mediante personación en esta Unidad, teniéndoles por notificados aunque no reciban aquellas, una vez transcurran quince días desde la fecha de celebración de la subasta. Igualmente se tendrán por requeridas aquellas personas que hubiesen de serlo para otorgar escritura pública de venta.

Que, el derecho de los deudores a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta que antes se ha mencionado, solo existe si la mejor oferta es inferior al 75 por ciento del tipo y no cubre el importe de la deuda y habrá de ejercitarse en el plazo de TRES DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de celebración, sin que medie notificación expresa.

Que las subastas a celebrar corresponden a los expedientes, deudores y bienes que junto a las tasaciones, gravámenes y tipos de subasta a continuación se transcriben:

- **PRIMERA: Expediente 05 01 06 00094979, seguido a D<sup>a</sup>. Josefa PÉREZ SILVERIO, domiciliada en Ávila.**

**LOTE ÚNICO:** URBANA, vivienda de protección pública, de tipo D-390, perteneciente al Grupo "Las Covachuelas" en Ávila, calle Las Covachuelas, nº 17 - 2º - dcha. Mide 72,15 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, a favor de la Junta de Castilla y León, Tomo 551; Folio 163; Finca 39.045. Su valor es 49.220,73 €. Esta gravada con deudas, a favor de la Junta de Castilla y León (Sección de Promoción Pública de Vivienda), con responsabilidades económicas de 33.526,81 € y con embargo sobre los derechos de la deudora a favor de D<sup>a</sup>. Concepción Grande López, con responsabilidad económica de 4.242,59 €. El tipo para licitación será 11.451,33 €.

Se trata de un inmueble con calificación de "Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública" no sometido a la limitación de disponer contenida en el artículo 28 del Real Decreto 2190/1995, pues dicho precepto se refiere a las transmisiones voluntarias, en tanto que la venta por subasta es una ejecución forzosa, independiente de la voluntad del deudor. El adjudicatario del inmueble adquirirá en las condiciones legales y administrativas en que se encuentre en el momento de la subasta y habrá de reunir las condiciones que la normativa establece para los titulares de las mismas.

Se informa que la posibilidad de descalificar la vivienda, las condiciones que debe cumplir el adjudicatario de la vivienda y el precio máximo de venta están sometidos a las normas y limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de viviendas de Protección Oficial.

Las limitaciones y condiciones citadas en el párrafo anterior que debe cumplir el adjudicatario de la vivienda y condicionan el precio máximo de venta vienen regulados en los Decretos 52/2002, de 27 de



marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León; y 83/2003, de 31 de julio, que modifica el anterior y demás preceptos aplicables, en especial las ordenes FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. de 19 de noviembre).

En ningún caso podrán ser adjudicatarios de la vivienda las personas en las que concurra alguna de las causas establecidas en el art. 6. de la misma Orden.

El adjudicatario deberá cumplir, además de los requisitos generales, los requisitos específicos exigidos para ser adjudicatario de las Viviendas de Promoción Directa (1º- Acreditar unos ingresos familiares corregidos comprendidos entre una y 2,5 veces el IPREM <indicador público de renta de efectos múltiples, establecido por el art. 2 del Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio>; 2º- Residencia, 3º.- Acreditar la necesidad de vivienda por alguna de las causas que se determinan legalmente; 4º.- No poseer otra vivienda cuyo valor supere el límite reglamentario).

También se advierte que la adjudicación estará condicionada a la preceptiva autorización de la Junta de Castilla y León que deberá ser cursada ante la Sección de Promoción Pública de Vivienda del Servicio Territorial de Fomento, donde podrá obtenerse más información sobre las condiciones citadas.

- **SEGUNDA: Expediente 05 01 08 00101303, seguido a HORMIGONES SANTA TERESA, S.A., domiciliada en Ávila.**

LOTE ÚNICO: Vehículo Hyundai Tucson, matrícula 1144FGT. Su valor y tipo de subasta es 9.500,00 €. Está depositado en locales de esta Unidad.

- **TERCERA: Expediente 05 01 08 00118477, seguido a D. Félix-Miguel CARRERAS INFANTES, domiciliado en Candeleda (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda tipo dúplex en Candeleda (Ávila), calle Chilla, nº 25. Mide 143,80 m<sup>2</sup>., construidos. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 733; Libro 102; Folio 131; Finca 15.352. Su valor es 160.627,50 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Banco de Castilla, S.A. (hoy Banco Popular, S.A.), con responsabilidades económico-registrales de 131.000,00 €. El tipo para licitación es 29.627,50 €.

- **CUARTA: Expediente 05 01 08 00209215, seguido a RECICLADO DE NEUMÁTICOS CASTILLA, S.L., domiciliada en La Colilla (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, nave industrial en término de La Colilla (Ávila), carretera Ávila - Piedrahita, nº 1.

Mide 414,93 m<sup>2</sup>. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Ávila, al Tomo 1.739; Libro 12; Folio 133; Finca 1.069. Su valor es 211.863,26 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Caja Rural de Salamanca, sin responsabilidades económico-registrales; y con hipoteca, a favor de Banco de Castilla, S.A. (hoy Banco Popular, S.A.), con responsabilidades económico-registrales de 174.961,40 €. El tipo para licitación es 36.901,86 €.

- **QUINTA: Expediente 05 01 08 00272566, seguido a D. Daniel MONFORTE GONZÁLEZ, domiciliado en Candeleda (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, cochera doble del edificio en Candeleda (Ávila), Plaza de la Constitución o Plaza Mayor, 4, con acceso directo por la calle Miguel de Cervantes. Mide 24,00 m<sup>2</sup>. construidos. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro (Ávila), al Tomo 526; Libro 63; Folio 187; Finca 9.367. Su valor es 19.396,08 €. Esta gravada con hipoteca a favor de Caja Ávila, con responsabilidad económico-registral de 3.115,47 €. El tipo para licitación será 16.280,61 €.

- **SEXTA: Expediente 05 01 08 00273273, seguido a D. Juan-José MATEO RUIZ, domiciliado en La Horcajada (Ávila).**

LOTE ÚNICO: RÚSTICA, una mitad en pro-indiviso de prado en La Horcajada (Ávila), al sitio de Los Alamillos, de 0,7826 Hras. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahita (Ávila), al Tomo 1.828; Libro 76; Folio 207; Finca 5.376. Su valor y tipo para licitación es 6.282,50 €.

- **SÉPTIMA: Expediente 05 01 09 00035450, seguido a D. Luis-Miguel BARTOLOMÉ DE LA ALDEA, domiciliado en Navalperal de Pinares (Ávila).**

LOTE ÚNICO: RÚSTICA, una octava parte indivisa de tierra en Navalperal de Pinares (Ávila), al sitio "La Porqueriza", polígono 5, parcela 59. Mide 0,1610 Hras. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros (Ávila), al Tomo 538; Libro 35; Folio 231; Finca 3.586. Su valor y tipo de subasta es 215,42 €.

- **OCTAVA: Expediente 05 01 09 00051820, seguido a D. José-Luis MAYORAL MARTÍN, domiciliado en El Tiemblo (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en planta primera del edificio en término de El Tiemblo (Ávila), calle Doctor Juan Beloqui, s/n. Mide 93,09 m<sup>2</sup>., útiles. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al Tomo 812; Libro 94; Folio 68; Finca 8.722. Su valor es 129.754,06 €. Esta gravada con hipoteca a favor de



Caja Ávila, con responsabilidad económico-registral de 66.717,23 €. y el tipo para licitación será 63.036,83 €.

- **NOVENA: Expediente 05 01 09 00064954, seguido a D. Rafael AGUIAR REYES, domiciliado en Alcorcón (Madrid).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en Ávila, calle Virgen de las Angustias, nº 35 - portal 3 - 3º - A. Mide 92,94 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ávila, al Tomo 2.254; Libro 763; Folio 3; Finca 13.463. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 116.688,96 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de BBVA, con responsabilidades económico-registrales de 213.705,40 €. El tipo para licitación es 12.230,98 €.

- **DÉCIMA: Expedientes 05 01 09 00112747 y 05 01 09 00132753, seguido a D<sup>a</sup>. Liliána y D. Paul-Lucian CHIRICA, domiciliados en Ávila.**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en Ávila, calle Segovia, nº 5 - 4º - Iz. Mide 71,19 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ávila, al Tomo 2.357; Libro 841; Folio 79; Finca 8.610. Su valor que resulta absorbido por las cargas es 129.050,00 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Caixa Galicia, con responsabilidades económico-registrales de 192.000,00 €. El tipo para licitación es 17.594,80 €.

- **UNDÉCIMA: Expediente 05 01 09 00147406, seguido a D<sup>a</sup>. Fermína ROMERO GÓMEZ, domiciliada en Padiernos (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda unifamiliar en Padiernos (Ávila), urbanización Los Campos, número 4. Mide 140,50 m2. construidos entre vivienda porches y garaje, todo ello sobre parcela de 482,25 m2. Esta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Ávila, al Tomo 2.012; Libro 27; Finca 2.425. Su valor es 148.259,15 €. Esta gravada con hipoteca, a favor de Celeris Servicios Financieros, S.A. E.F.C., con responsabilidades económico-registrales de 144.710,68 €. El tipo para licitación es 3.548,47 €.

- **DUODÉCIMA: Expediente 05 01 09 00167513, seguido a D. Luis JIMÉNEZ POZO, domiciliado en La Colilla (Ávila).**

LOTE ÚNICO: URBANA, vivienda en término de La Colilla (Ávila), calle de las Eras, nº 35, planta primera o baja. Mide 202,00 m2. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad, siendo la referencia catastral 0816816UL5001N0001DE. Su valor y tipo para licitación es 125.601,42 €.

Ávila, 22 de noviembre de 2010.

Firma, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.384/10

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS RM/MP

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, nº1, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza del Mercado Chico, nº 1, 05001 Ávila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Igualmente podrá proceder al abono de su importe, con una reducción del 30%, si se hace efectivo durante los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, acudiendo para ello al Servicio de Recaudación, C/ Esteban Domingo, 2 - 05001 Ávila, o mediante transferencia a favor de la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta con el n.º. 20940047710047095815 presentando esta notificación o indicar n.º. de boletín y expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo, siempre y cuando proceda conforme al art. 67 del R.D.L 339/1990 anteriormente citado, modificado por ley 19/2001 y ello llevará consigo la terminación del procedimiento, una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, salvo la suspensión del permiso o licencia para conducir (art. 8.2 del R.D. 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y art. 12.2 del R.D. 320/1994 de 25 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Ávila, a 18 de noviembre de 2010

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico, (MULTAS) Resolución 19 Junio 2007, *José Francisco Hernández Herrero*.

NºExp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Of	Importe	Puntos
236989	BARTOLOME COLLANTES JAVIER	06548993L	VITORIA	23/03/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
99166	DIAZ VILLEGAS VERONICA	02664873R	AVILA	08/04/10	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
236858	ENCINAR JIMENEZ EDUARDO	06566708R	AVILA	02/03/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
99745	JURADO NARANJO MIGUEL ANGEL	09311029P	VALLADOLID	06/05/10	Ordenanza De Circulación	ART. 29 O.	96,00	0
98748	LOPEZ FERNANDEZ VICTOR MANUEL	06582033P	AVILA	19/03/10	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	
236855	SANCHEZ GIL ROSALIA	70814541W	AVILA	02/03/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
99666	WIEDERSHEIM KEITH	X1665713F	COSLADA	02/05/10	Ordenanza De Circulación	ART. 52.9	92,00	

Número 4.347/10

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por el Tte. Alcalde Delegado de Tráfico por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde de Ávila, por Resolución de 19 de Junio de 2007, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, n.º1, los denunciados podrán hacer efectivo el importe de la multa con una reducción del 50%, si efectúa el pago, en el plazo de 20 días naturales siguientes a esta notificación, acudiendo para ello al Servicio de Recaudación C/ Esteban Domingo, 2 05001 Ávila, mediante transferencia o ingreso a favor de la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta con el n.º 2094-0047-71-0047095815, indicando el n.º de expediente, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo, este pago con reducción implica: la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición y la detracción de puntos al día siguiente (art. 80 del R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo) asimismo contra esta notificación de denuncia, puede presentar alegaciones por escrito, e indicará los datos que constan en la misma, ante el Tte. Alcalde Delegado de Tráfico cuanto considere conveniente en su defensa y proponer las pruebas que estime oportunas en el plazo de 20 días naturales siguientes a esta notificación, art. 74.3.d del Real Decreto



Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo. Dicho escrito será presentado o remitido a cualquiera de los Registros u oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por razones de mayor agilidad al Registro General del Ayuntamiento, Pza. del Mercado Chico, 1-05001 Ávila.

Los titulares de los vehículos, en el caso de no haber sido el conductor del vehículo, tienen el deber legalmente establecido en los Arts. 9 bis. La, 65.5.j de la citada Ley de Tráfico, de identificar al conductor responsable de la infracción en el plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia y de la posibilidad de ser sancionados como autores de falta muy grave, en el caso de incumplir esta obligación, con multa del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivo, si la infracción es leve y el triple si la infracción es grave o muy grave, conforme establece el art.67.2.a del R.D.L 339/1990 de 2 de marzo, modificado por ley 18/2009 de 23 de Noviembre.

Si no formula alegaciones ni paga con la reducción en el plazo de 20 días naturales, siguientes a la notificación de la denuncia, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa. Lo dispuesto anteriormente solo será de aplicación únicamente cuando se trate de a) infracciones leves y infracciones graves que no detraigan puntos.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio Art.90 del R.D.L339/1990 de 2 de Marzo.

Si efectúan el pago reducido de la multa, los puntos se detraerán al día siguiente del pago (art. 80 del R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial modificada por Ley 18/2009 de 23 de Noviembre. En otro caso los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (art. 88 de R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo). Puede consultar su saldo de puntos en [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

Ávila, 19 de Noviembre de 2010

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico (MULTAS) Resolución 19 junio 07, *José Francisco Hernández Herrero*

Fecha: 19-nov-10

Nº Exp	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Of	Importe	Puntos
101123	ALVAREZ ARELES MARIA DEL PILAR	10518827F	AVILA	17/09/10	Ordenanza Circulación	Art.51.9 O.	200,00	0
238042	AMO FIDALGO ANA DEL	06582720M	AVILA	01/10/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.B	18,00	0
100894	AZARIOUH JAMAL	X4092253R	SOLOSANCHO	24/08/10	Reglamento general circulacion	ART. 91.2.g	200,00	
101059	BLAZQUEZ MARTIN PILAR DOLORES	06509696Y	AVILA	11/09/10	Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
100837	CARVAJAL MUÑOZ MARIA DEL AMOR	00831925S	EL HERRADON	16/08/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
100809	DIAZ MARTIN MONICA	53018448K	TORREJON DE ARDOZ	12/08/10	Reglamento general circulacion	ART. 91.2.g	200,00	
238126	DOBRE MARIANA	X9483599D	AVILA	13/10/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
101558	ENCABO HERNANDEZ JOSE LUIS	06551020E	AVILA	12/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 53. 2 O.	200,00	0
101475	ESPINOZA GRANIZO HERMAN ARNAL	X6655491G	AVILA	10/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 52. 6 O.	90,00	0
101488	FECHETE CORNEL	X7613480C	AVILA	10/10/10	Ordenanza Circulación	Art. 52. 1 O.	210,00	0
100853	GALINDO DE LA FUENTE PEDRO	02163910R	MADRID	19/08/10	Reglamento general circulacion	ART. 94.2.e	200,00	
100704	GARCIA GOMEZ MARIANO	02614284N	OLEIROS	23/07/10	Reglamento general circulacion	ART. 50.1	300,00	2
237929	GIL DE SOLA VEREDAS FRANCISCO B	70821116E	AVILA	20/09/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
101219	GOMEZ GARCIA LUIS MIGUEL	06561011P	AVILA	27/09/10	Ordenanza Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
100876	GONZALEZ PEÑA VIRGILIO	01532217A	VALLADOLID	22/08/10	Reglamento general circulacion	ART. 50.1	300,00	2
100677	GONZALEZ PEREIRA CRISTIAN	52980715P	GETAFE	17/07/10	Ordenanza de Circulación	ART. 53.6	90,00	
101010	HASSELMANN HOLFER	X2027437X	VALENCIA	07/09/10	Ordenanza Circulación	Art. 28 O. C	400,00	4
100746	HERIDIA GOMEZ ARANZAZU	70821670R	AVILA	03/08/10	Reglamento general circulacion	ART. 91.2.g	200,00	
100861	HERNANDEZ HERRERO JOSE FERNA	06537183P	AVILA	20/08/10	Reglamento general circulacion	ART. 91.2.c	200,00	
100728	JIMENEZ GALAN HUGO	70054719P	COLLADO VILLALBA	30/07/10	Reglamento general circulacion	ART. 94.1.d	200,00	0
100857	LOPEZ ESCUDERO MARIA DOLORES	06565250S	AVILA	19/08/10	Ordenanza de Circulación	ART. 54.1	36,00	
237690	LOPEZ LOPEZ JOSE MARIA	06538055Y	AVILA	11/08/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
238103	LOPEZ MAHILLO ANDRES	06565307A	AVILA	06/10/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
237699	MARTIN DE DOMPABLO AMADOR	70040704T	ZARZALEJO	11/08/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.B	18,00	0
237923	MARTIN DIEZ JORGE	06581544W	AVILA	15/09/10	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.B	18,00	0



237965 MARTIN DIEZ JORGE	06581544W	AVILA	22/09/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
101035 MARTIN GRANDE CASTOR	06500688Z	NAVALUENGA	09/09/10 Ordenanza Circulación	Art. 52. 6 O.	90,00	0
238117 MARTIN JIMENEZ DAVID	70804115H	AVILA	06/10/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
100819 MARTIN MATEOS ARRIBAS CARLOS	11805642H	MADRID	13/08/10 Ordenanza de Circulación	ART. 54.1	36,00	
237685 MARTIN PARRA DE LA JULIA	06540382X	AVILA	13/08/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
100877 MARTIN SASTRE JOSE	06539075Z	LEGANES	22/08/10 Reglamento general circulacion	ART. 50.1	300,00	2
100788 MARTINEZ DIAZ FERNANDO	03813957M	TOLEDO	08/08/10 Ordenanza de Circulación	ART. 5 O. C	36,00	
101111 MIÑO MARIO RAUL	X5413685Z	AVILA	15/09/10 Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
100851 MOREIRA SCHWARTZ JORGE OMAR	X7908647M	AVILA	19/08/10 Ordenanza de Circulación	ART. 54.1	36,00	
100503 MORENO NIETO JUAN MANUEL	30806119B	AVILA	12/06/10 Ordenanza de Circulación	ART. 54.3	60,00	
101521 MUÑOZ ALBORNOS ANGEL	06494711V	AVILA	11/10/10 Ordenanza Circulación	Art. 50. 5 O.	210,00	0
100659 OLMOS DELGADO EMILIO SANTIAGO	01046330Z	ALCOBENDAS	10/07/10 Reglamento general circulacion	ART. 94.2.e	200,00	
237797 PEREZ VILAN MARIA MAGDALENA	71923913S	AVILA	02/09/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.B	18,00	0
237724 PINDADO DELGADO JESUS	06564379H	POZUELO DE ALARCON	10/08/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.B	18,00	0
100879 PINDADO SAN SEGUNDO JOSE LUIS	06564948N	AVILA	22/08/10 Reglamento general circulacion	ART. 50.1	300,00	2
101031 RAMOS MARTIN ESTEFANIA	71010794L	AVILA	09/09/10 Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
100897 RAZUAN TATU	Y1394556B	AVILA	25/08/10 Reglamento general circulacion	ART. 41.1 R	500,00	6
100229 REDONDO SAIZ CARMEN	02642487V	MADRID	30/05/10 Reglamento general circulacion	ART. 91.2.g	200,00	
238078 RODRIGUEZ SANCHEZ BORDONA RO	07782414L	AVILA	05/10/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
101133 SAENZ DE SANTA MARIA PRIETO JOS	10565923E	GIJON	19/09/10 Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
100899 SAEZ MUÑOZ DAVID	70805483Y	AVILA	25/08/10 Reglamento general circulacion	ART. 91.2.g	200,00	
100915 SANCHEZ MAHAMUD MARIA ANGELE	06532029Y	AVILA	26/08/10 Reglamento general circulacion	ART. 50.1	300,00	2
100818 SANCHEZ SANZ ESTHER DOLORES	00832923R	MADRID	13/08/10 Reglamento general circulacion	ART. 91.2.e	200,00	
101101 SANZ SANZ JUAN CARLOS	06575591Y	AVILA	15/09/10 Ordenanza Circulación	Art. 51. 8 O.	36,00	0
100775 SERRADOR RAMO JOAQUIN	50795534B	GALAPAGAR	07/08/10 Ordenanza de Circulación	ART. 5 O. C	36,00	
101129 TAYACHE EL HASSANE	X6974345D	AVILA	18/09/10 Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
100501 TORRES MARTIN JUAN JOSE	02235208E	AVILA	11/06/10 Reglamento general circulacion	ART. 91.2.g	200,00	
101134 VALIÑAS GARABAL MANUEL	33177727C	MADRID	19/09/10 Ordenanza Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
100858 VEGA SAEZ CESAR ANTONIO	70809687R	AVILA	20/08/10 Ordenanza de Circulación	ART. 66 O.	60,00	
237702 ZARIOUJM IMAD	X5439216S	AVILA	09/08/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0
237947 ZAZO SAN SEGUNDO VIRGINIA	70815505T	AVILA	14/09/10 Ordenanza Regulación Aparcamientos	27/ 2.A	30,00	0

Número 4.486/10

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 24 de septiembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2010 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones y establecimiento de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2011, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

### Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:

#### **1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las



empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, extremo que deberá justificarse acreditando:

La fecha de inicio de las obras mediante la aportación de certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas visado por el Colegio Oficial.

La actividad de la empresa mediante la aportación de copia de la Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ( Modelo 036 ) y estatutos de la sociedad.

Que los inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado aportando los siguientes documentos:

Certificado del Administrador de la sociedad en el que conste la no inclusión de los inmuebles en el Inmovilizado, sino en las Existencias.

Balance de situación cerrado a 31 de diciembre anterior.

Extracto detallado de las partidas que integran el Grupo 2- Inmovilizado del Balance de situación.

Libro Mayor relativo a la cuenta del Grupo 3- Existencias.

Copia de los D.N.I. de los firmantes de los documentos anteriores. “

## **2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, en el que se especifica el coeficiente de incremento aplicado para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo sobre las cuotas establecidas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente de incremento	Cuota/ Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,68	21,20
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,72	58,61
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,75	125,89
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 1	,79	160,40
De 20 caballos fiscales en adelante	1,82	203,84
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,56	129,95
De 21 a 50 plazas	1,57	186,26
De más de 50 plazas	1,58	234,31
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,55	65,53
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,56	129,95
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,57	186,26
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,58	234,31
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,35	23,85



De 16 a 25 caballos fiscales	1,36	37,76
De más de 25 caballos fiscales	1,37	114,12
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,37	24,20
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,38	38,32
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,39	115,78
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,86	8,22
Motocicletas hasta 125 c.c	1,87	8,26
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,95	14,76
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,96	29,69
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	2,00	121,16

### **3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“ 3. El tipo de gravamen será del 3,20%.”

- Se añade la siguiente letra k) al apartado 1 del artículo 3:

“k) Las obras que se realicen en locales comerciales ubicados dentro del Perímetro delimitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Avila aprobado por Real Decreto 3940/1982, de 15 de diciembre, promovidas por los titulares de la actividad económica, 50%.”

Se añade la siguiente letra l) al apartado 1 del artículo 3:

“l) Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de más de cuarenta años, 95%.”

### **4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Se establece una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo. La bonificación será del 95% cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda habitual no exceda de 80.000 Euros y del 20% cuando exceda de dicho valor.”

### **5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

Se modifican los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 que quedan redactados en los siguientes términos:

“**EPIGRAFE A)** Ocupación de terrenos de uso público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, montacargas, grúas y otras instalaciones análogas.



**Artículo 8.1.** Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día, en los siguientes supuestos:

	CATEGORIA DE CALLES		
	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con materiales de construcción, escombros o análogos	0,21	0,11	0,05
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con vallas, puntales, asnillas, andamios o análogos	0,21	0,11	0,05
Por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación con montacargas, grúas e instalaciones fijas análogas	0,32	0,16	0,07

2. En el supuesto de contenedores que ocupen la vía pública o terrenos de uso público, se fija una cuantía por cada unidad al año.

A estos efectos se elaborará un censo por cada empresa propietaria, entregándose una placa identificativa para cada contenedor que deberá colocarse en el mismo y cuyo coste deberá abonar aquélla.

#### Euros unidad/año

Contenedores grandes	336,00
Contenedores pequeños	256,20

**Artículo 9.** 1. La superficie ocupada por acotamiento de vallas se referirá a la realmente cercada, incluido el vallado.

La superficie ocupada por puntales, asnillas y apeos comprenderá la longitud del edificio apuntalado hasta la base del puntal.

La superficie ocupada por andamios comprenderá su longitud multiplicada por la mayor anchura de su armazón.

2. Los puntales, asnillas, apeos, andamios, así como los materiales de construcción, escombros y análogos que estén instalados o depositados en el interior del espacio delimitado con vallas, no quedan sujetos a la tasa, quedando absorbidos por la liquidación correspondiente a la ocupación de las vallas.

3. No está sujeta a la tasa la ocupación mediante apeos por causa inmediata de ruina hasta el momento en que se decreta el derribo del inmueble.

**EPIGRAFE B)** Entradas de vehículos a través de las aceras.

**Artículo 10.** 1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de la puerta de entrada al garaje o local, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año.

	CATEGORIA DE CALLES		
	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro lineal o fracción y año	44,10	37,80	24,15

2. Sobre dichas tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:



- 50% en locales con superficie inferior a 30 m2.
- 25% en locales con superficie inferior a 100 m2.
- 30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de "Vado Permanente".

3. Por cada placa de vado permanente que se entregue se abonará la cantidad de 12,60 Euros.

4. En los supuestos en que existan dos o más puertas de acceso de vehículos a una finca particular o a un mismo local, se liquidará cada entrada independientemente y se dividirá proporcionalmente la superficie total del garaje o local entre las puertas existentes aplicándose las bonificaciones establecidas en el apartado 2.

**Artículo 11.** No estarán sujetos a esta tasa y epígrafe los aprovechamientos especiales destinados al servicio de transportes colectivos urbanos de viajeros del municipio.

**EPIGRAFE C)** Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Artículo 12.** Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales reservados, fijándose una cuantía por cada metro lineal o fracción y año o día, según cada supuesto.

**CATEGORIA DE CALLES**

	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Reserva permanente, por cada metro lineal o fracción y año	162,75	84,00	42,00

**EPIGRAFE D)** Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**Artículo 13.1.** Se fija una cuantía por cada mesa y cuatro sillas y por temporada.

**CATEGORIA DE CALLES**

	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada mesa y cuatro sillas	84,00	42,00	21,00

**EPIGRAFE E)** Instalación de quioscos en la vía pública.

**Artículo 14.** Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y año.

**CATEGORIA DE CALLES**

	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción y año	112,35	84,00	42,00

**EPIGRAFE F)** Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.



**Artículo 15.** Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción en los siguientes supuestos:

1.- Por cada metro cuadrado o fracción y semestre:	Euros
Puestos del mercado tradicional de hortalizas, verduras, etc...	7,19
Puestos del mercado de las inmediaciones de la Plaza de Toros Municipal	7,19
2.- Por cada metro cuadrado o fracción y día:	
Otros puestos de venta de productos no contemplados en los supuestos anteriores	0,29
Instalación de circos, teatros y otros espectáculos similares	0,29

**Artículo 16.** Se fija una cuantía por cada puesto y año en los siguientes supuestos:

Euros/ Año

A) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen hasta 4 m2	20,47
B) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos anexionados que ocupen más de 4 m2	34,13

**EPIGRAFE G)** Instalación de soportes publicitarios ocupando terrenos de dominio público local.

**Artículo 17.** Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción y día o trimestre, según los siguientes supuestos:

Euros

A) Instalación de relojes, termómetros o elementos análogos que sirvan de soporte publicitario, por cada m2 o fracción y trimestre	11,55
B) Banderolas publicitarias, por cada una y día	1,00

**EPIGRAFE H)** Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

**Artículo 18.** 1.- Se tomará como base de la tasa los metros lineales o metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público afectados, fijándose una cuantía por cada metro y día o una cantidad fija, según los siguientes supuestos:



## CATEGORIA DE CALLES

	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros

A) Apertura de zanjas, calicatas y calas por cada metro lineal y día:

- En suelo pavimentado

0,84                      0,42                      0,21

- En suelo sin pavimentar

0,42                      0,21                      0,11

B) Remoción del pavimento o aceras para la

construcción de entradas de vehículos

84,00                      42,00                      21,00

C) Remoción del pavimento o aceras para la

reparación o supresión de entradas de vehículos

42,00                      21,00                      10,50

2. No procederá la liquidación de la tasa en los supuestos inferiores a 1 metro cuadrado o 1 metro lineal.

**EPIGRAFE I)** Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, así como tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

**Artículo 19.** Las cuotas serán anuales, según las siguientes tarifas:

### 1.- ZONA URBANA

Euros/Año

#### Conducciones eléctricas o telefónicas.

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica

1,07

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea

1,05

Cuando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 30%.

#### **Palomillas**

Sustentando hilos de baja tensión, por cada una

1,07

Sustentando hilos de alta tensión, por cada una

1,05

#### **Postes**

Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro, cemento o madera

1,05

#### **Cajas**

Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una

2,10

Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una

2,14

#### **Transformadores**

Quioscos transformadoras, por cada uno

3,15



**Otros**

Surtidores de gasolina, cada uno	3,21
Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal	1,05
Quando los cables sean aéreos la tarifa tendrá un incremento del 25 %	

**ZONA INTERURBANA**

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica	1,05
Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión subterránea	1,05
Por cada metro lineal o fracción de conducción subterránea telefónica	1,05
Quando las construcciones sean aéreas experimentará la tarifa anterior un incremento del 25%	

**Palomillas**

Sustentando hilos de baja tensión, por cada una	1,05
Sustentando hilos de alta tensión, por cada una	1,05

**Postes**

Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro, cemento o madera	1,05
---	------

**Cajas**

Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una	1,05
Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una	2,10

**Transformadores**

Quioscos transformadoras, por cada uno	2,10
--	------

**Otros**

Surtidores de gasolina, cada uno	3,15
Cables subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal	1,05
Quando los cables sean aéreos la tarifa tendrá un incremento del 25 %	

2.- Ocupación del subsuelo para usos particulares y aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, el 10 por 100 del valor del terreno ocupado o en el que se comprenda, conforme al valor catastral.

Euros/Año

3.- Aparatos para venta automática accionados por monedas	169,05
---	--------

**EPIGRAFE J)** Máquinas o cajeros automáticos instalados en línea de fachada que presten servicios hacia la vía pública.

**Artículo 20.** La cuota será anual según la siguiente tarifa: Euros/Año 401,10 “



**6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICIA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.**

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

**a) Ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración:**

**Euros/Hora**

**SUPRESION DEL TRAFICO**

- De 7 a 11 horas	11,46
- De 11 a 15 horas	31,46
- De 15 a 17 horas	7,80
- De 17 a 21 horas	31,46
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	11,46
- Día completo	428,40

**ALTERACION DEL TRAFICO**

- De 7 a 11 horas	6,85
- De 11 a 15 horas	14,27
- De 15 a 17 horas	3,20
- De 17 a 21 horas	14,27
- De 21 a 7 horas del día siguiente:	6,91
- Día completo	216,34

**b) Reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción:**

Euros

Turismos	16,85
Grúas móviles	22,47
Camiones	28,08
Autobuses	33,70

El importe de las tarifas de los apartados a) y b) se incrementarán en 20 Euros/hora cuando sea precisa la presencia de agentes de Policía Local para garantizar la prestación del servicio o evitar los problemas derivados del mismo.

**c) Servicios de competencia local que se soliciten especialmente motivados por la celebración de espectáculos públicos, grandes transportes, pasos de caravana y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales por la Policía Local:**

Por cada agente de Policía Local,	20,40 Euros/hora.
Por cada vehículo de Policía Local,	10,20 Euros/hora.
Por cada motocicleta de Policía Local,	5,10 Euros/hora.

El importe de la tarifa del apartado c) se incrementará un 50% en el caso de los servicios prestados entre las 20 y las 24 horas y en un 100% en el caso de los servicios prestados entre las 24 y las 8 horas.”



**7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 7.** La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

Euros

Epígrafe primero: **Certificaciones y compulsas.**

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales	3,21
b) Bastanteo de Poderes	16,01
c) Certificados del Servicio de Recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local.	3,21

Epígrafe segundo: **Publicación de anuncios en subastas y concursos.**

- Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe tercero: **Documentos relativos a servicios de urbanismo.**

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas	13,26
b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior.	26,78
c) Expropiaciones forzosas a favor de particulares:	

Por cada expediente que se siga se satisfará la cantidad resultante de aplicar un tipo de 0,12 Euros/m<sup>2</sup> la total superficie expropiada. Dicho tipo se elevará a 0,31 Euros/m<sup>2</sup> si existieran edificaciones asimismo objeto de la expropiación.

d) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina:  
1,68 Euros por m<sup>2</sup> de construcción con un mínimo de 681,85 Euros.

Epígrafe cuarto: **Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.**

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:	
DIN A-4	0,15
DIN A-3	0,26
b) Por cada edición de Ordenanzas	10,71
c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 15% máximo.	
c) Por cada copia de un atestado de Policía Local	9,64
d) Por cada copia de un informe de Policía Local	4,28

Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico.

e) Por cada folio de papel impreso desde Internet	0,15
---	------

Epígrafe quinto: **Certificaciones catastrales.**

Certificaciones catastrales literales Bienes urbanos 4,28 euros/documento + 4,28 euros bien inmueble.

Certificaciones catastrales literales Bienes rústicos 4,28 euros/documento + 4,28 euros parcela.



Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica 16,94 euros/documento. Cuando las certificaciones incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como, por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4,28 euros por cada inmueble.

Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años. Precio de la certificación según los puntos anteriores, más 42,66 euros por cada documento expedido.

Certificaciones negativas de bienes No devengan tasa.

### **8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

#### **Tarifa 1ª.-**

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1,10 %, con una cuota mínima de 9 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.

#### **Tarifa 2ª.-**

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material obrante en la liquidación final de la obra visada por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,10 %, con una cuota mínima de 9 Euros.

#### **Tarifa 3ª.-**

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 75 Euros por cada licencia.

#### **Tarifa 4ª.-**

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 36,71 Euros por cada finca resultante.”

Se añade la siguiente letra II) al apartado 1 del artículo 11:

“I) Las obras de obligatoria ejecución como consecuencia de la Inspección Técnica de Edificios de más de cuarenta años, 95%.”

### **9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA AMBIENTAL**

Se modifica el apartado 6 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“6. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia de apertura o autorización que se solicite, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido a jornada completa y siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Avila.

La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia o autorización, debiendo aportar contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia o autorización.

Asimismo, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia o autorización.”

**10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

**TARIFA 1****EUROS ANUALES**

Hasta 20 camas                      Desde 20 camas

**A) HOTELES:**

De cinco estrellas con restaurante	1.564,51	1.653,57
De cuatro estrellas con restaurante	1.442,47	1.561,37
De tres estrellas con restaurante	1.290,41	1.400,55
De dos estrellas con restaurante	782,88	878,62
De una estrella con restaurante	658,97	768,50
De cinco estrellas sin restaurante	914,63	1.113,21
De cuatro estrellas sin restaurante	893,01	1.015,69
De tres estrellas sin restaurante	782,88	906,16
De dos estrellas sin restaurante	493,75	625,18
De una estrella sin restaurante	438,06	566,98
Pensiones	371,09	473,11

**B) RESTAURANTES**

	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.397,19	1.502,73	1.673,39	1.892,50
De tres tenedores	1.345,47	1.455,00	1.585,16	1.329,83
De dos tenedores	931,27	1.013,81	1.151,48	1.329,83
De un tenedor	700,89	765,98	859,24	986,27
De inferior categoría a un tenedor	565,11	638,32	736,58	865,49

**C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:**

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	777,26	851,72	978,76	1.105,17
Cafeterías de dos tazas	601,40	658,97	767,24	874,87
Cafeterías de una taza	447,45	490,00	581,99	673,37
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	323,32			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación 213,83

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías 158,33

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza 177,72

**G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.**

- De hasta 200 m/2	832,75
- De 201 m/2 a 400 m/2	1.664,83
- De 401 m/2 a 800 m/2	2.497,58
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	4.162,44
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	8.776,63
- De 3001 a 4000 m/2	10.372,62
- De 4001 a 5000 m/2	11.967,99
- De más de 5000 m/2	13.563,04

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

**H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos**

- De más de 100 camas	2.238,50
- Hasta 100 camas	1.473,33
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.168,89

**I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles** 1.274,57**J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa**

y seguridad del Estado, tarifa general	1.335,26
- Tarifa especial Escuela de Policía	22.456,02
- Penitenciaría de Brieva	26.377,34
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	4.150,38
- Naturávila	5.817,89

**K) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro** 919,95**L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías** 565,48

**LL) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto, que no tengan ánimo de lucro.** 45,67

**M) Viviendas, domicilios particulares** 40,80**N) 1. Industrias de elaboración- De mas de 700 m/2** 753,67

-De 500 m/2 o más	728,25
-De 250 m/2 a 499 m/2	566,49
-De 100 m/2 a 249 m/2	404,74
-De menos de 100 m/2	242,96
-De menos de 50 m/2	121,48



2. Talleres mecánicos -De más de 700 m <sup>2</sup>	535,48
-De 500 m <sup>2</sup> o más	515,97
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	405,77
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	273,33
-De 50 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	121,32
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	91,11
3. Almacenes y análogos	
- De más de 700 m <sup>2</sup>	674,33
-De 500 m <sup>2</sup> o más	648,29
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	542,08
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	323,52
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	202,05
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	121,48
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m <sup>2</sup>	664,42
-De 500 m <sup>2</sup> o más	642,10
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	499,55
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	356,08
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	214,44
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	106,61
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m <sup>2</sup>	472,28
-De 500 m <sup>2</sup> o más	455,54
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	347,66
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	240,77
-De 50 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	106,91
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	79,96
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m <sup>2</sup>	595,18
-De 500 m <sup>2</sup> o más	580,40
-De 250 m <sup>2</sup> a 499 m <sup>2</sup>	428,89
-De 100 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup>	290,72
-De menos de 100 m <sup>2</sup>	178,50
-De menos de 50 m <sup>2</sup>	106,61

O) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores  
47,69

P) Colegios Profesionales 408,14

**TARIFA 2**

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido.-” 12,64

Se modifica el apartado C) del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“C) Los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho:

De más de 120 m/2	412,46 Euros
De 60 a 120 m/2	289,65 Euros
Hasta 60 m/2	209,48 Euros “

**11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS, PREVENCION DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS**

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en este y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos Euros

* Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2, T-4 y T-5)	181,32
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	145,28
* Autoescala (E-1)	253,95
* Vehículo de útiles (VS-1)	
* Vehículos ligeros ( A-1, A-2, A-3 y MC-1 )	105,51
* Unidad de salvamento acuático ( A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac )	211,02
* Empleo de medios auxiliares	36,02
* Por utilización de material vario	Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

* Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro	1,58
* Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan	42,74

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	54,06
---------------------	-------



* Técnico de Prevención	45,07
* Sargento	37,34
* Cabo	34,77
* Bombero o conductor	29,60

d) Prácticas de incendio, incluyendo personal y medios 194,92

e) Cursos de formación ( por hora ) 64,26

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo base:

Por cada vehículo con sus correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos

* Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-2, T-4 y T-5)	90,66
* Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1 y T-3)	72,64
* Autoescala (E-1)	127,27
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,66
* Vehículos ligeros ( A-1, A-2, A-3 y MC-1)	
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3 o MC1 y Zodiac) 105,51	54,62
* Empleo de medios auxiliares	18,02
* Utilización de material vario	Valor actualizado.

b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos, así como la retirada de carámbanos, cornisas de nieve, etc..., 129,62

c) Material de apeos ( puntales metálicos, tablones, etc...por unidad y día 1,05

d) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

* Jefe del Servicio	54,06
* Técnico de Prevención	45,07
* Sargento	37,34
* Cabo	34,77
* Bombero o conductor	29,60

e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento 77,10

f) Prácticas de incendio incluyendo personal y medios 194,92

g) Cursos de formación ( por hora ) 64,26



h) Los servicios de retirada de colmenas o nidos

157,50

3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50%.

4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50%.

5. Se establece una reducción total de las tarifas en las intervenciones de extinción de incendios, peligro de ruina o salvamento que se realicen en la vivienda habitual cuando los ingresos de la unidad familiar sean inferiores 1,5 veces al IPREM y una reducción del 50% cuando los ingresos de la unidad familiar sean superiores 1,5 veces el IPREM sin alcanzar 2 veces el mismo.”

**12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“1.- Concesión de sepulturas:	Euros
- Por diez años .....	344,35
- Por setenta y cinco años .....	2.659,41”

**13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO DE CAMARAS FRIGORIFICAS EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS**

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

**TARIFA**

PUESTOS FIJOS.- PRECIO MENSUAL:

<b>PLANTA PRIMERA:</b>	Euros
Números 21-22-23 y 24	61,11
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	81,89
19	102,01
25	113,58
17 Y 18	136,17
27 Y 28	149,08

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto	37,86
---------------------------------	-------

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO: 734,76 Euros

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 %.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 %.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día	0,34
------------------------------------	------

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día	0,12
--	------

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual	51,29
Número 2, tasa mensual	103,82
Número 3, tasa mensual	156,39
Número 4, tasa mensual	103,82
Número 5, tasa mensual	104,49
Número 6, tasa mensual	51,29
Número 7, tasa mensual	48,88

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día	0,06
Pescado, por caja y día	0,28
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	0,09
Aves y caza, por pieza y día	0,34
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día	0,23

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 712,27 Euros siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos."

**14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS**

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 4.** La cuantía de esta tasa se ajustará a la siguiente

**TARIFA**Servicio de Estancia y embarcadero:

	Euros
Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular, y asnal al día	0,50
Por cada res lanar o cabria por día	0,18
Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.	

Servicio de pesada en Báscula:

Por cada res de ganado vacuno, equino, mular, asnal, lanar y cabrío	0,50
---	------

Servicio de Estabulación:

Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	1,63
Por cada res de cerda y por día	1,63
Por cada lechón y día	1,63



Por cada res lanar o cabría, por día 1,56  
Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Servicio de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado:

Servicio de limpieza por cada vehículo 6,95  
Servicio de desinfección por cada vehículo 3,48

Ocupación de dependencias:

La ocupación de los locales o dependencias, al mes 365,13  
Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie,  
por metro cuadrado 3,64  
Las presentes tarifas incluyen el I.V.A.

El local destinado a bar y en su caso con autorización para instalación supletoria de un kiosco, se efectuará por contratación mediante subasta pública.”

**15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente

**T A R I F A**

	Euros
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque	73,51
- Por cada Kilómetro recorrido	0,30
b) Escalera de mano, salida del parque	0,57
c) Sillas, por unidad y día	0,91
d) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	45,35
e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día	4,04
f) Vallas metálicas, por unidad y día	0,62
g) Otros efectos, por unidad y d	2,20
h) Por deposito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día	0,61
i) Señales de trafico por unidad y día	2,02
j) Conos y otros elementos de seguridad vial	1,19
k) Cintas de seguridad, por metro	0,29
l) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad (precio de reposición)	
m) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día	3,62
y llevará consigo la constitución de una fianza de:	384,30
n) Cesión de casetas, por unidad y día	35,86
ñ) Escaleras de acceso a la tarima	2,49

(pasa a fascículo siguiente)

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 235

Fascículo 2 de 2

Jueves, 9 de Diciembre de 2010

(viene de fascículo anterior)

2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.  
- Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción 13,88

3. Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 % del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 117,19 Euros, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4. Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

- a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona, según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.
- b) Por cada vehículo 6,58
- c) El material se incluirá a precio de coste

Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 16%.”

## **16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

### PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

#### TARIFA

	Euros
Entrada de adulto	2,95
Entrada universitarios y estudiantes de FP (acreditación con carnet de estudiante) así como mayores de 65 años	2,00
Entrada juvenil (hasta 18 años)	1,20
Bono adulto (15 pases)	32,90
Bono adulto (30 pases)	62,30
Bono universitarios y mayores de 65 años ( 15 pases)	22,00



Bono universitarios y mayores de 65 años ( 30 pases)	43,00
Bono juvenil (15 pases)	14,65
Bono juvenil (30 pases)	27,00
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	18,50
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio	22,50
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	24,75
Piscina completa competición (Jornada de mañana y tarde)	174,15

#### PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	7,55
Entrenamientos	9,15
Partido competición sin publico, Euros hora	18,00

#### CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

##### **A.-** Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	9,25
b) 2/3 Cancha	17,40
c) 3/3 Cancha	24,75

##### **B.-** Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos	28,75
b) Temporada y otros torneos	404,50

##### **C.-** Recargo por iluminación:

a) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	7,00
b) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha	8,05
c) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha	10,35

##### **D.-** Salas de usos múltiples

a) Individual hora-	2,35
b) Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,25

#### PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual	2,05
Uso de grupo ( de 10 a 20 usuarios)	9,55
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	69,65
Bono uso individual (15 pases)	20,55

#### GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora)	1,45
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	8,75



PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,30
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	4,60
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	2,90

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,30
Entrenamiento o competición (hora)	2,90
Bonos de 5 tickets	12,75
Bonos de 10 tickets	23,75
Uso en horario convenido mediante convenio	4,50

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,30	
Uso de entrenamiento o competición ( hora ) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo 4,10	
Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior 5,60	

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,30	
Entrenamientos 1 hora 4,10	
Bono de 5 entradas 18,30	
Bono 10 entradas 34,95	
Bono 30 entradas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo 53,55	
Uso en horario convenido mediante convenio	5,60

PISTA DE CICLISMO ( VELODROMO)

Uso individual 1,30	
Uso para Federación y Clubs, según convenio.	

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador)	21,45
--	-------

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora	4,50
Recargo iluminación	1,15
Bono de 10 entradas	33,65
Bono de 30 entradas	56,20

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora	2,80
-----------------	------

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL

Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora)	4,60
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	23,05
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora)	9,25
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora)	34,85
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos federados (hora)	18,50
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos cat. Adultos equipos no federados (hora)	58,45
Recargo de iluminación: - Campo de Fútbol 7	2,85
- Campo de Fútbol 11	6,75

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo ( anual ) 134,85

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.”

Se modifica el apartado a) del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

a) Las personas con una discapacidad igual o superior al 65% estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las Piscinas Municipales.

Podrá acceder a la instalación un acompañante de forma también gratuita, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75% y una puntuación mínima de 15 puntos en apartado de necesidad de concurso de tercera persona.”

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

**A.- Entrenamientos por hora de uso:**

Euros

a) 1/3 Cancha	9,20
b) 2/3 Cancha	17,30
c) 3/3 Cancha	24,75
d) Frontón.	4,60
e) Rocódromo.- Individual-	2,35
f) Sala multiusos -Individual hora-	2,35
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	9,20

**B.- Partidos de competición:**

a) Partido sin público o entrenamientos	28,76
b) Temporada y otros torneos	404,43

**C.-Recargo por iluminación:**

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	6,95
- 2/3 Cancha	8,05
- 3/3 Cancha	10,30
Hora, Frontón	2,35



**D.- Escuelas deportivas:**

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A
- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocido por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 100% de reducción sobre tarifa A.

**E.- Uso de instalaciones**

a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento	898,78
b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	280,87
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas.	280,87
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	179,76
e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario	15,75

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 7,71 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

**F.- Esquí:**

a) Semana blanca, por persona y actividad	168,52
b) Día blanco, por persona y actividad	22,49

**G.- Rocódromo de San Antonio**

a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud	7,40
b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada	7,75

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

**H.- Actividades polideportivas de verano**

11,00

Se modifica el apartado 1 del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“1.La utilización de las instalaciones será gratuita:

- Como consecuencia de competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

- Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado.

- Para las escuelas municipales deportivas.

- Para los colegios públicos en horario lectivo.”

**18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES**

Se modifica el punto 3 1) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. 1) Los precios del ticket único que dé acceso a la visita de los tramos del recinto amurallado son:

Visitas libres y guiadas:

Tarifa general	4,00
----------------	------



Tarifa reducida (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes hasta 25 años ) 2,50  
Tarifa general con audioguía 5,00

Tarifa reducida con audioguía (Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes hasta 25 años ) 3,50

Visitas teatralizadas nocturnas:

Tarifa general 8,00  
Tarifa reducida ( Grupos de más de 25 personas, niños menores de 10 años, jubilados y estudiantes hasta 25 años) 5,00

Se añade el siguiente punto 4) al apartado 3 del artículo 4:

“4) Visitas a la Ciudad:

Visitas guiadas municipales:

Tarifa general 7,00  
Tarifa reducida ( Jubilados y estudiantes hasta 25 años ) 4,00  
Niños hasta 10 años gratis. 4,00

Visita “Avila en Familia”:

Tarifa general 3,00  
Tarifa reducida ( Jubilados y estudiantes hasta 25 años )  
Niños hasta 10 años gratis. 2,50

Se modifica el punto 3 3) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“ 3) Para las personas con discapacidad que acrediten esta condición, el acceso a los diferentes tramos del recinto amurallado será gratuito. Un acompañante podrá acceder de forma gratuita si la persona con discapacidad acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos.”

Se modifica el apartado 4 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Precio de la entrada para la visita del Centro del Misticismo ... 2,50”

**19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES DE LA FUNDACION CULTURAL MUNICIPAL DE ESTUDIOS MISTICOS.**

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- a) Conciertos, exposiciones y actuaciones al aire libre en recintos propiedad municipal o arrendados, hasta un máximo de 62,51 euros.
- b) Conciertos, exposiciones y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de 62,51 euros.
- c) Participación en congresos y seminarios, lo determinará la Junta de Gobierno Local a propuesta del presidente de la Fundación.

d) Acceso a publicaciones y materiales en formato impreso, audiovisual y/o digital. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las distintas publicaciones editadas por el Centro Internacional de Estudios Místicos, o en coedición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ellas para su venta.



- a. Venta de libros impresos: coste unitario de la edición de cada uno de ellos más el 5 por ciento.
- b. Venta de álbum de audio: 15,95 euros
- c. Venta de álbum de video: 15, 95 euros
- d. Venta de libros digitales: 15,95 euros
- e. Venta de publicaciones seriadas digitales: 8,95 euros
- f. Venta de partes de monografías, artículos y contribuciones de publicaciones seriadas, ponencias de actas de congresos y/o archivos individuales de los documentos audiovisuales: 1,95 euros.”

**20.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE AVILA**

Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas de Ávila.”

- Queda suprimido el apartado de las Tarifas del art. 4 correspondiente al Alquiler del Aula Multiusos.

**21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS**

Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“ El importe de este Precio Público será el siguiente:

- Servicio Avila-Salamanca-Avila 100 Euros/Mes”

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 2 del artículo 2:

“Cuando el servicio sea utilizado por más de un miembro de la misma unidad familiar, aquellos de la misma que sean menores de 18 años o mayores de esta edad en desempleo, tendrán una bonificación del 25% en el precio del servicio.”

**22.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACION**

Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Igualmente estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado previo informe técnico, así como las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 65%.

**23.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA**

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio persona/actividad
Actividades Salud y Ejercicio Físico	8 € / mes
Actividades Artísticas	8 € / mes
Precio persona/campamento	
Campamentos Urbanos.	58,84 €

El precio/persona de las actividades no recogidas en esta Ordenanza será establecido por la Junta de Gobierno Local en cada caso.”

**24.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.**

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por **periodos trimestrales** y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**GASTOS DE MATRÍCULA:**

Alumnos empadronados	23,10 €
Alumnos no empadronados	26,62 €

**RECIBOS TRIMESTRALES:**

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)

CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	59,60 €	68,55 €
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	59,60 €	68,55 €

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
<b>PRÁCTICA INSTRUMENTAL</b> (Grupal: 3 alumnos/45 ' semana)	51,10 €	58,77 €
<b>PRÁCTICA INSTRUMENTAL</b> (Individual: 30 ' semana)	63,87 €	73,46 €
<b>PRÁCTICA INSTRUMENTAL</b> (Individual: 1 hora semana)	89,43 €	102,84€
<b>CORO</b> (Grupal: 1 hora semana)	51,10 €	58,77 €
<b>CONJUNTO INSTRUMENTAL</b> (Grupal: 1 hora semana)	51,10 €	58,77 €
<b>BANDA DE MÚSICA</b> (Grupal: 1 hora semana)	51,10 €	58,77 €
<b>LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL</b> (Grupal: 1,5 horas semana)	59,61 €	68,55 €

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
<b>PRÁCTICA INSTRUMENTAL</b> (Individual: 30 ' semana)	63,87 €	73,46 €
<b>PRÁCTICA INSTRUMENTAL</b> (Individual: 1 hora semana)	89,43 €	102,84 €
<b>PIANO COMPLEMENTARIO</b> (Individual: 30 ' semana)	63,87 €	73,46 €

**CORO**

(Grupal: 1 hora semana) 51,10 € 58,77 €

**CONJUNTO INSTRUMENTAL**

(Grupal: 1 hora semana) 51,10 € 58,77 €

**BANDA DE MÚSICA**

(Grupal: 1 hora semana) 51,10 € 58,77 €

**LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL**

(Grupal: 1,5 horas semana) 59,60 € 68,55 €

NIVEL4: PROFESIONAL (1 Ciclo de 4 cursos)

**ASIGNATURAS**

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
--	-------------------------	----------------------------

**PRÁCTICA INSTRUMENTAL**

(Individual: 1 hora semana) 97,94 € 102,84 €

**PIANO COMPLEMENTARIO**

(Individual: 1 hora semana) 97,94 € 102,84 €

**LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL**

(Grupal: 2 horas semana) 79,47 € 91,41 €

**25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS**

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**GASTOS DE MATRICULA:**

Alumnos empadronados	23,10 Euros
Alumnos no empadronados	26,62 Euros

**RECIBOS TRIMESTRALES**

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	77,18 Euros	82,69 Euros
ESCULTURA	77,18 Euros	82,69 Euros
PINTURA	77,18 Euros	82,69 Euros”

**26.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO**

Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0110 €
2.- Abono diario.....	4,85 €
3.- Abono semanal.	24,28 €



4.- Abono mensual	60,14€
5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual.	721,68 €

**27.-** Se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles:

## TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

### DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** 1. Está constituido por el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento con motivo de la organización y celebración de los matrimonios civiles.

2. No se incluye en esta tasa la tramitación del expediente gubernativo que es gratuito.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

### CUANTIA

**Artículo 3.** La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Si cualquiera de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, exenta.

Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 150 Euros.

### DEVENGO

**Artículo 4.** La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se presente la solicitud de aquél, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75% del importe señalado en el art. 3 de esta ordenanza, en las condiciones del artículo 2.

### REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

**Artículo 5.** 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 6.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

**28.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable:

## TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: aquel en el que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística, agrícola o ganadera de ningún tipo.

b) Suministro para usos no domésticos: aquel en el que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Suministro para Organismos Oficiales: aquel destinado a Organismos Oficiales que como tales vengan acreditados en el contrato correspondiente de suministro de agua potable.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

### RESPONSABLES

**Artículo 3.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### CUANTÍA - TARIFA

**Artículo 4. 1.** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

A) Suministro de Agua:



Consumo M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		2,8516			5,0444			5,1926
0-25 m <sup>3</sup>		0,2742	0-50 m <sup>3</sup>		0,3245	> 0		0,4571
26-50 m <sup>3</sup>		0,3716	51-150 m <sup>3</sup>		0,4401			
51-75 m <sup>3</sup>		0,5348	> 150 m <sup>3</sup>		0,7242			
76-100m <sup>3</sup>		0,6596						
> 100 m <sup>3</sup>		0,9325						

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2742 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3805 Euros/m3
De > de 76 m3	0,5348 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

**B)** Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m3 a 0,1963 Euros/m3, facturación trimestral.

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

## DEVENGO

**Artículo 5.** 1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el trimestre en el que se solicite.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, podrá acordarse el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar y del ingreso de la correspondiente fianza.

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 6. Contrato.** La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir el correspondiente contrato entre el usuario del servicio y el concesionario.



**Artículo 7. Fianza.** Al formalizar el contrato se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:

	Euros
- Fianza para consumos domésticos:	51,35
- Fianza para consumos no domésticos:	102,63
- Fianza para consumo Organismos Oficiales:	102,63

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro.

**Artículo 8. Contadores.** El usuario instalará a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal o en el hueco de la escalera. Podrán instalarse contadores divisionarios o generales o ambos según estime los servicios técnicos. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua adscritas a la Entidad Suministradora, así como las acometidas hasta la llave de registro de acera.

**Artículo 9. Instalación de la batería de contadores divisionarios.** Cuando se emplee este sistema, éste se instala al final del tubo de alimentación. La referida batería está formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Anteriormente a la batería y en zona pública deberá instalarse un contador general. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales.

Dichas baterías deberán estar normalizadas según normas UNE 19-900-94.

Se instalará "Cuadro de clasificación" cuya finalidad es la identificación de la vivienda a que corresponde el contador, instalado sobre una batería de contadores individuales, siendo de aluminio anodizado de 1 mm de espesor.

En todos los casos la puerta del armario o cámara destinada a la ubicación de la batería deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro. En caso de instalación sobre elevadora han de mantenerse libres para las baterías los espacios necesarios, con independencia del que ocupe aquélla. Las cámaras quedarán situadas en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla con cota adecuada y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

La instalación de baterías de contadores divisionarios requerirá previa autorización de la Jefatura de Industria de la Junta de Castilla y León.

**Artículo 10.** Cuando para el suministro a diversas viviendas o edificios se necesite un aljibe o depósito con un grupo de bombeo, se instalará un contador en la entrada del mismo que además servirá como contador general.

En todos los casos de contador general se considerará como mínimo de consumo el que resulte de la suma de los que corresponderían a cada una de las viviendas del inmueble.

**Artículo 11. Reparación de contadores.** En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararlo o sustituirlo a su costa en el plazo máximo de un mes, estando facultado el concesionario, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se efectuará por personal del concesionario.

**Artículo 12. Promedio de consumo.** Durante el tiempo de carencia del contador, interim sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del periodo o época anterior.

**Artículo 13. Precintos.** Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del concesionario.



**Artículo 14.** Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el concesionario. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

**Artículo 15. Suministro provisional de agua para obras.** Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del concesionario.

b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de 91,95 Euros en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.

c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con las tarifas establecidas en la tasa.

d) Es de la exclusiva responsabilidad del usuario el perfecto funcionamiento del contador. En el supuesto de avería en el mismo, el usuario deberá dar cuenta al concesionario inmediatamente y sustituirlo por otro en perfectas condiciones de funcionamiento; en caso contrario, se podrá cortar el suministro y anular el contrato.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o se estime que el edificio está terminado.

e) Se considera defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el concesionario, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

#### **Artículo 16. Forma de pago.**

Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por la tasa, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

El abonado renuncia al suministro de agua cuando el importe del impagado sea superior al importe de la fianza y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular, y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día, sin perjuicio de que las cuotas liquidadas y no satisfechas en período de pago voluntario se hagan efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

**29.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por servicio de saneamiento. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de saneamiento:

**TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO****DISPOSICIÓN GENERAL**

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por servicio de saneamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de saneamiento que consiste en el uso o aprovechamiento del alcantarillado municipal con acometidas directas o indirectas a la red de los inmuebles situados en el término municipal y en la devolución de las aguas residuales a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten la prestación del servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

**RESPONSABLES**

**Artículo 3.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**CUANTÍA - TARIFA**

**Artículo 4.** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 25% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota doméstica no		Consumo m/3	Cuota Oficial	
		Euros			Euros			Euros
Servicio		0,6611			0,6611			0,6611
0-25 m <sup>3</sup>		0,2513	0-50 m <sup>3</sup>		0,2890	> 0		0,4202
26-50 m <sup>3</sup>		0,3293	51-150 m <sup>3</sup>		0,3773			
51-75 m <sup>3</sup>		0,4500	> 150		0,6008			
76-100m <sup>3</sup>		0,5387						
> 100 m <sup>3</sup>		0,7562						



3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

<u>Consumo m3</u>	<u>Cuota doméstica</u>
De 0 a 50 m3	0,2513 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3293 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4500Euros/m3

4. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente "k" o índice de contaminación del vertido que en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo será igual a 2, 3 ó 4.

5. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el concesionario, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en la norma 4 de la presente regulación.

A tal fin deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el concesionario del servicios, o en su caso los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

7.- A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

## DEVENGO

**Artículo 5.** 1. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de licencia de acometida o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, con independencia de que se haya obtenido la oportuna licencia.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 6. Forma de pago.

Las liquidaciones se practicarán mediante recibos trimestrales en recibo único con la Tasa por suministro de agua potable, cuya notificación se hará de forma colectiva, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso en período voluntario.

Los abonados o usuarios comunicarán al concesionario el número y titular de la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por la tasa, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



**ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

**30.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por utilización de aparcamientos subterráneos de los edificios de El Rastro, de Los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización de los Aparcamientos de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa.

**PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de los Aparcamientos de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa.

**OBJETO**

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la utilización de los Aparcamientos de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2.** Están obligados al pago las personas que utilicen los aparcamientos de titularidad municipal situados en los edificios indicados.

**CUANTIA**

**Artículo 3.** 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS**

Por cada minuto de estacionamiento	0,0108 Euros
Hora de estacionamiento	0,65 Euros
Abono mes turismos	46,75 Euros

**APARCAMIENTO DE EL RASTRO**

Por cada minuto de estacionamiento	0,0108 Euros
Hora de estacionamiento	0,65 Euros
Abono (50% plazas) (mes) turismos	30,05 Euros
Abono mes autocares	66,80 Euros

**APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA**

Por cada minuto de estacionamiento o fracción .....	0,02 Euros
Abono diurno 9 a 21 h. ( 10% plazas) .....	7,50 Euros
Abono nocturno 21 a 9 h. ( 50 % plazas) .....	7,50 Euros

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.



## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 4.** El pago de este precio se efectuará de modo directo e inmediato en el momento de la utilización del aparcamiento y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto con la entrega del correspondiente tique.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

**31.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA:

## TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas incluidas en las zonas reguladas por el servicio ORA.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.** Es sujeto pasivo de la tasa y está obligado al pago el conductor del vehículo estacionado. Salvo manifestación expresa adverada por hechos que constituyan prueba en contrario, se entenderá que el vehículo es conducido por su titular, entendiéndose por éste quien figure en el correspondiente permiso de circulación.

### RESPONSABLES

**Artículo 3.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### CUANTÍA - TARIFA

**Artículo 4.** 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

**Tarifa General:** Prepagada, estancia máxima 120 minutos

Mínimo 20 minutos	0,20 Euros
Primera hora	0,60 Euros
Máximo 120 minutos	1,10 Euros

Se podrán obtener fracciones intermedias de 0,05 Euros.

**Tarifa Post-pagada,** para anulación de denuncia no divisible

Anulación sin tique	3,50 Euros
Anulación con tique pasado	2,00 Euros



Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor.

El tique obtenido se entregará al Controlador de Zona o se depositará en el buzón existente al efecto en el parquímetro, junto con el billete de la denuncia.

**Tarifa de Residente:** Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario	0,35 Euros
Distintivo Anual	50,00 Euros
Posibilidad de tique semanal, quincenal o mensual a través del parquímetro.	

**Tarifa Disuasoria**

Primera hora	0,15 Euros
Jornada de Mañana (4 horas)	0,45 Euros
Jornada de Tarde (3,5 horas)	0,45 Euros
Jornada Completa (7,5 horas)	0,90 Euros
Fracciones intermedias de 0,05 Euros.	

2. Las personas con tarjeta de estacionamiento reservada para personas con movilidad reducida podrán estacionar gratuitamente en las plazas de zona ORA sin límite de tiempo y en las zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de dos horas.

**DEVENGO**

**Artículo 5.** La Tasa se devengará en el momento de realizar el estacionamiento.

En los supuestos de autorización de estacionamiento en la modalidad de residente, la tasa se devengará en el momento de la solicitud del distintivo anual.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 6. Forma de pago.**

El ingreso de las cuotas se efectuará de modo directo e inmediato en el momento de realizar el estacionamiento y se formalizará por los medios mecánicos establecidos al efecto con la entrega al sujeto del tique que acredita el pago simultáneo de la tasa que habrá de colocarse en lugar visible en el interior del vehículo, donde permanecerá por el tiempo que dure el estacionamiento.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 7.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

**32.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por servicios del matadero y acarreo de carnes. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO****DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

**OBJETO**

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de matadero.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2.** Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados en el matadero municipal.

**CUANTIA**

**Artículo 3.** 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

**SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL**

	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,12
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,44
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	3,01
- Ovejas por unidad	3,55
- Cabras por unidad	3,55
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones	1,29

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

**ACARREO DE CARNES:**

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad	0,06
---	------

**TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:**

- Por kilogramo de canal en jornada de trabajo	0,06
- Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo	0,06

**SERVICIO DE PESADA:**

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- Por cada res vacuna o equina	0,16
- Por cada ternera o res de cerda	0,09
- Pesada fraccionada, por cada res indistintamente	0,76
- Pieles, procedentes de ganado vacuno por unidad	0,09

**SERVICIO DE ESTABULACION: (Excediendo del día de sacrificio.)**

- Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día	0,90
- Por cada res lanar o cabría, por día	0,16



SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:

- Por cada res vacuna y ternera, por día	0,84
- Por cada res equina, por día	0,84
- Por cada res lanar o cabría, día	0,40

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

HORNO CREMATORIO:

- Por cada res vacuna	3,51
- Por cada res equina	2,63
- Por cada res cerda o ternera	1,73
- Por cada res lanar o cabría	0,73

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

3.- Se fija un descuento o rappel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

- Desde 20.000 a 40.000 kg	10 % descuento
- Desde 40.000 a 60.000 kg	15 % descuento
- A partir de 60.000 kg	20 % descuento

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 4.** El pago de este precio se realizará mediante recibo expedido por el concesionario que actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

La Administración del Matadero queda facultada para incautarse o retener las carnes correspondientes a reses cuyo pago se demore, pudiendo proceder a su venta para el reintegro de la cantidad no satisfecha, reintegrando al dueño el resto del producto vendido.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

**33.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros.

**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO, RECEPCION Y TRATAMIENTO DE ESCOMBROS**

**DISPOSICIÓN GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros.

**OBJETO**

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros.

**OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 2.** Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio.



## CUANTIA

**Artículo 3.** 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para residentes en el municipio de Ávila	1,18 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para residentes en el municipio de Ávila	1,93 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros de recuperación para no residentes en el municipio de Ávila	4,41 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de escombros en depósito para no residentes en el municipio de Ávila	7,74 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de material de Filler	3,05 Euros
Por cada tonelada o fracción de vertido de madera curada	6,10 Euros

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 4.** El pago de este precio se realizará con carácter previo a la realización del vertido, mediante recibo que se hará efectivo al encargado del vertedero.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

**34.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Preescolar "Piedra Machucana". En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.

## PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros.

## OBJETO

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.

## OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.** Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio.

## CUANTIA

**Artículo 3.** 1. El importe del precio se determinará en función de la renta "per capita" mensual de la unidad familiar correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud.

2. Se considera unidad familiar a efectos de esta ordenanza a las siguientes:



Las integradas por los cónyuges no separados legalmente, las uniones de hecho registradas oficialmente y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.

Las formadas por el padre o la madre y los hijos, los menores acogidos o las personas tuteladas que convivan.

En cualquier caso se considerara la situación de convivencia a fecha de la solicitud.

3. La renta per cápita mensual que ha de tenerse en cuenta se obtendrá tomando los ingresos anuales brutos de la unidad familiar, dividiéndoles entre el número de miembros que la componen conforme a lo señalado en el artículo anterior y ente catorce mensualidades.

Cuando un componente de la unidad familiar tenga la condición de persona con discapacidad, debidamente justificada, se computará por dos miembros a efectos de cálculo de la renta per cápita.

4. Estarán exentas de pago las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para el menor, así como las ocupadas por niñas o niños de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas. Se consideran circunstancias de grave riesgo las previstas en la norma que regule el procedimiento de administración en el Centro de Educación Infantil "Piedra Machucana".

Asimismo, estarán exentas de pago las familias numerosas de categoría especial.

Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor.

En el supuesto de que dos menores de la misma unidad familiar, no incluida en el apartado anterior, asistan al mismo centro, el primero de ellos abonará su importe según la tarifa correspondiente, el segundo tendrá una reducción del 25% del precio público. En el caso de que estos hermanos hubieran nacido de parto múltiple la reducción será de un 40% por cada uno.

5.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual	Tarifa mensual
Hasta 150,25 Euros	Exento
De 150,26 a 180,00 Euros	15,30 €
De 180,01 a 230,00 Euros	35,70 €
De 230,01 a 270,00 Euros	42,84 €
De 270,01 a 320,00 Euros	61,20 €
De 320,01 a 360,00 Euros	71,40 €
De 360,01 a 400,00 Euros	85,68 €
De 400,01 a 500,00 Euros	102,00 €
De 500,01 Euros en adelante	122,40 €

## NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 4.** 1. El pago de este precio a abonar por los padres, representantes o tutores de los niños y jóvenes será gestionado por el adjudicatario y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria que éste disponga con carácter exclusivo y restringido a tales efectos, existiendo la posibilidad de domiciliar el pago.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

2. En el supuesto de que la matrícula del menor en el centro se produzca una vez iniciado el curso, la cuota correspondiente se ingresará dentro de los diez días siguientes a la de la fecha de incorporación del niño al centro. Si la incorporación del menor se produce con posterioridad del día 15 del mes la cuota correspondiente a dicho mes se reducirá un 50%.

Se suspenderá temporalmente el pago de la cuota cuando, por motivo diferente al período de vacaciones, el centro permanezca cerrado y no se preste el servicio por un período superior a 15 días.

3. Sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la situación económica, el Ayuntamiento, previa autorización expresa, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa a la renta anual correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, así como los datos



relativos al Padrón Municipal de Habitantes. Podrá ser requerido por el Ayuntamiento cualquier medio demostrativo de los ingresos percibidos o de la pertenencia a una unidad familiar.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

**35.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros

#### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

##### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

##### OBJETO

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

##### OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.** Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio.

##### CUANTIA

**Artículo 3.** 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Billete ordinario	0,80 Euros
Bono ordinario	4,70 Euros
Bono jubilado	1,80 Euros
Bono joven	3,40 Euros

2. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 65% y asimismo:

Un acompañante para la persona con discapacidad que precise concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos.

Un acompañante cuando la persona tenga discapacidad intelectual en grado mayor o igual al 65%.

Un acompañante cuando la persona tenga discapacidad sensorial visual en grado igual o superior al 75%.

##### NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 4.** El billete ordinario se abonará a bordo del autobús en el momento de acceder para la realización del viaje. El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

El resto de títulos de viaje se configuran en tarjetas chip de contacto que deberán validarse en las expendedoras de los autobuses cuando se acceda a ellos para efectuar cada viaje unitario.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

**36.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por la prestación del servicio de crematorio del cementerio municipal. En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de crematorio del cementerio municipal.

## TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación del servicio de crematorio del cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de crematorio del cementerio municipal.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación del servicio.

### RESPONSABLES

**Artículo 3.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### CUANTÍA - TARIFA

**Artículo 4.** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

- 1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar): 400 €.
- 2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 50 €.
- 3.- EXTRACCIÓN DE CINZ : 150 €.
- 4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 150 €.
- 5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,082 € POR DIA.
- 6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,16 € POR DIA.

### DEVENGO

**Artículo 5.** La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

### NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 6. Forma de pago.**

El pago de la tasa será gestionado por la empresa concesionaria y deberá efectuarse mediante su ingreso en la cuenta bancaria de su titularidad habilitada al efecto.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.



## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011 y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

**37.-** Quedan suprimidas las Normas reguladoras del Precio por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo "88 Torreones". En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo "88 Torreones".

## PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO "88 TORREONES"

### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo "88 Torreones".

### OBJETO

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo "88 Torreones".

### OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.** Están obligadas al pago de este precio las personas que lo soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de servicios o utilización de las instalaciones.

### CUANTIA

**Artículo 3.** 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

#### Abonados

Abono "Salud Familiar": 60 €/mes (Abono que permite el uso del matrimonio y los hijos menores de 18 años de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de apertura ).

Abono "Salud Total": 45 €/mes (Abono que permite el uso individual de la totalidad del Centro Deportivo en su horario de apertura ).

Abono "Salud Mañana": 35 €/mes (Abono que permite el uso individual de la totalidad del Centro Deportivo en horario de mañana ).

"Matrícula": 20 €/año

Los abonados deberán pagar cada vez que reserven una pista deportiva los siguientes suplementos:

Padel: 1 €/hora

Tenis: 1 €/hora

Fútbol 1: 4 €/hora

Fútbol 2: 5 €/hora



### No Abonados

Entrada "Uso Libre": 8 €/entrada individual 2 horas (Entrada que permite el acceso durante un periodo de 2 horas y permite el uso de la totalidad de servicios del Centro Deportivo conforme a las Normas de funcionamiento del Centro ).

### Descuentos:

Sobre el Abono Familiar y la matrícula: no se aplican descuentos

Sobre el Abono Individual se aplican los siguientes descuentos:

Abono Veterano (+ 65 años): 20% de descuento

Abono Joven (- 18 años): 20% de descuento

Abono Parejas: 10% de descuento para cada uno de los dos

Abono Colectivo (mínimo 10 personas) previa autorización de la Dirección del Centro: un máximo del 20% de descuento para cada uno de ellos, siempre que el colectivo permanezca abonado al Centro.

### Cursos y actividades dirigidas Padel

#### **Abonados**

Escuela deportiva de Padel (2 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 12 €/mes

Escuela deportiva de Padel (3 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 18 €/mes

Curso de Padel Infantil (2 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 20 €/mes

Curso de Padel Infantil (3 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 30 €/mes

Curso de Padel Adulto (2 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 28 €/mes

Curso de Padel Adulto (3 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 42 €/mes

#### **No Abonados**

Curso de Padel Infantil (2 sesiones de 1 hora a la semana): 30 €/mes

Curso de Padel Infantil (3 sesiones de 1 hora a la semana): 45 €/mes

Curso de Padel Adulto (2 sesiones de 1 hora a la semana): 36 €/mes

Curso de Padel Adulto (3 sesiones de 1 hora a la semana): 54 €/mes

Suplemento Competición "No abonados": la competición de padel de los sábados

Por la mañana tiene un suplemento de 5 €/mes para los no abonados

Prioridad "Abonados": los abonados e hijos de abonados tendrán prioridad a la hora de acceder a los diferentes cursos actividades dirigidas ofertadas.

### Cursos y actividades dirigidas Tenis

#### **Abonados**

Escuela deportiva de Tenis (2 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 12 €/mes



Escuela deportiva de Tenis (3 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 18 €/mes

Curso de Tenis Infantil (2 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 20 €/mes

Curso de Tenis Infantil (3 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 30 €/mes

Curso de Tenis Adulto (2 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 28 €/mes

Curso de Tenis Adulto (3 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 42 €/mes

### No Abonados

Curso de Tenis Infantil (2 sesiones de 1 hora a la semana): 30 €/mes

Curso de Tenis Infantil (3 sesiones de 1 hora a la semana): 45 €/mes

Curso de Tenis Adulto (2 sesiones de 1 hora a la semana): 36 €/mes

Curso de Tenis Adulto (3 sesiones de 1 hora a la semana): 54 €/mes

Suplemento Competición "No abonados": la competición de tenis de los sábados

Por la mañana tiene un suplemento de 5 €/mes para los no abonados

Prioridad "Abonados": los abonados e hijos de abonados tendrán prioridad a la hora de acceder a los diferentes cursos actividades dirigidas ofertadas.

### Escuelas Deportivas de Fútbol

#### Abonados

Escuela deportiva de Fútbol (2 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 12 €/mes

Escuela deportiva de Fútbol (3 sesiones de 1 hora a la semana + la competición de los sábados por la mañana): 18 €/mes

### NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 4.** El pago de este precio se realizará en la entrada de las instalaciones, mediante recibo que se hará efectivo al encargado de las mismas.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

Ávila, 1 de diciembre de 2010

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto.*



Número 4.318/10

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES****A N U N C I O**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaflores, a 24 de Noviembre de 2010.

El Alcalde, *Norberto Sanchidrián López*.

Número 4.317/10

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFLORES****A N U N C I O**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22.11.10, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.010. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del antedicho

R.D.L., el Presupuesto, cuyo resumen por Capítulos se relaciona a continuación, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

I: Impuestos directos	33.200,00
II: Impuestos indirectos	6.700,00
III: Tasas y otros ingresos	29.950,00
IV: Transferencias corrientes	40.800,00
V: Ingresos patrimoniales	9.870,00
VII: Transferencias de capital	700,00
IX: Pasivos financieros	250,00
<b>TOTAL</b>	<b>120.470,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

I: Gastos de personal	27.182,43
II: Gastos en bienes corrientes y servicios	75.487,57
III: Gastos financieros	300,00
IV: Transferencias corrientes	2.250,00
VI: Inversiones reales	7.100,00
VII: Transferencias de capital	6.250,00
IX: Pasivos financieros	1.900,00
<b>TOTAL</b>	<b>120.470,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL:****A) Plazas de funcionarios:**

## 1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretaria-Intervención, Grupo B: 1 plaza, agrupada

**B) Personal laboral fijo: 1 plaza**

1. Operario de servicios múltiples; media jornada

**C) Personal eventual: 2 plazas**

1. Peón especializado; media jornada

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de interposición de cualquier otro recurso.

En Villaflores, a 24 de Noviembre de 2.010.

El Alcalde, *Norberto Sanchidrián López*.



Número 4.516/10

**AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA****CORRECCIÓN DE ERRORES.**

Apreciado un error en la publicación del anuncio del Ayuntamiento de Mingorría publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233 de fecha 3 de Diciembre, se publica el presente como corrección.

**Donde dice:**

5. Adjudicación

e) Importe de la Adjudicación: 155.360,70.- Euros

**Debe decir:**

5. Adjudicación

c) Importe de la Adjudicación: 155.366,70.- Euros

Mingorría 3 de diciembre de 2.010

La Alcaldesa, *llegible*

Número 4.382/10

**AYUNTAMIENTO DE SAN GARCÍA DE INGELMOS****EDICTO**

Por Don Juan Granzow de la Cerda Roca de Togores, con domicilio a efectos de notificación en la C/ Arga nº 12, C.P. 28002, Madrid, se solicita licencia ambiental y de apertura para el ejercicio de la actividad de "Explotación equina para 14 cabezas" en la parcela 9, del polígono 10, de este termino municipal de San García de Ingelmos (Ávila).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de prevención Ambiental de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días a contar desde la inserción del presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia.

San García de Ingelmos, a 23 de Noviembre de 2010.

El Alcalde, *Carlos Rodríguez Blázquez*.

Número 4.431/10

**AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA****ANUNCIO DE APROBACIÓN CUENTA GENERAL**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gil García, a 25 de noviembre de 2010.

El Alcalde, *llegible*.**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 4.482/10

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA****EDICTO**

D. Miguel Juanes Hernández, Secretario del Juzgado de lo Mercantil de Ávila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley concursal (LC),

**anuncia**

1º.- Que en el procedimiento número 763/2010, por auto de fecha 25-11-10 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Florentino Yucra, con N.I.E. X5269201Q, con domicilio en C/ Pinar nº 16 de Santa María Del Tiétar (Ávila) C.P. 05429.

2º.- Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3º.- Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal.



sal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de quince días a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario de Ávila.

4º- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

En Ávila, a veinticinco de noviembre de dos mil diez.

El Secretario, *llegible*.

Número 4.483/10

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 1 DE ÁVILA**

**EDICTO**

D. Miguel Juanes Hernández, Secretario del Juzgado de lo Mercantil de Ávila

**ANUNCIA**

1.- Que en el procedimiento concursal número 412/2010 referente al concursado MARÍA ELENA GARCÍA BLAZQUEZ, con D.N.I. Nº 06563720-A y domicilio en Umbrías (Ávila), C/ Ayuntamiento Nº 6, se ha convocado Junta de acreedores que se celebrará el día 22 de febrero de 2011 a las 13:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

2.- Hasta cuarenta días antes del señalado para la celebración de la Junta, el deudor y los acreedores cuyos créditos superen conjunta o individualmente una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva podrán presentar propuestas de convenio.

Los acreedores podrán adherirse a las propuestas de convenio en los términos del artículo 115.3 de la LC.

3.- Tienen derecho de asistencia a la Junta los acreedores que figuren incluidos en la lista definitiva

de acreedores, pudiendo hacerse representar por medio de apoderados en la forma prevista en el artículo 118 de la L.C.

En Ávila, a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

El Secretario, *llegible*.

Número 4.496/10

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 1 DE ARENAS DE SAN  
PEDRO**

**EDICTO**

DON ALEJANDRO ABASCAL JUNQUERA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 001 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000623/2010 a instancia de AMANCIO LASO PÉREZ que actúa en su nombre y en el de sus hijos RAFAEL Y GEMA EVANGELINA LASO RETAMAL, de las siguientes fincas:

- DOS QUINTAS PARTES DE LA FINCA REGISTRAL 1742, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al tomo 268, libro 15 de Guisando, folio 112, inscripción 2ª, cuyo último titular registral es doña María Gloriosa Fraile Serrano.

- DOS QUINTAS PARTES DE LA FINCA REGISTRAL 1747, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al Tomo 268, libro 15 de Guisando, folio 117, inscripción 2ª, cuyo último titular registral es doña María Gloriosa Fraile Serrano.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como al último titular registral y personas colindantes de las fincas reseñadas, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto



puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a veintiséis de Noviembre de dos mil diez.

El/La Secretario, *llegible*.

Número 4.495/10

## JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

### EDICTO

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 0000183/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. FERNANDO ISMAEL CASTRO GONZABAY contra la empresa JBP 2000 CONSTRUCCIONES S.L. sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado JBP 2000 CONSTRUCCIONES S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 0293/0000/64/0183/09 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-

Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintinueve de Noviembre de dos mil diez.

La Secretaria Judicial, *llegible*.

## PARTICULAR

Número 4.435/10

## COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE ÁVILA

### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Ávila, reunida el 29 de noviembre de 2010, y respecto a la temporada de espectáculos taurinos del 2011, se fija como período hábil para inscribirse en el Registro de Veterinarios Especialistas en Espectáculos Taurinos, desde las 9,30 horas del día 20 de diciembre de 2010, hasta las 14,00 horas del día 12 de enero de 2011, debiendo efectuarlo los interesados por escrito y remitir a la sede social del Colegio, sita en la calle San Juan de la Cruz, núm. 26; asimismo el día 7 de febrero de 2011 a las 18 horas se procederá a la elección de plazas en las dependencias de la citada Entidad.

Ávila, 2 de diciembre de 2010.

El Presidente, *Rufino Rivero Hernández*.